

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS

POLÍTICAS



TESIS

DEFECTOS EN LAS NOTIFICACIONES DEL AUTO ADMISORIO DE LAS

DEMANDAS DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA CELERIDAD

PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUACHO, 2018

Presentado por:

Bach. ECHEGARAY AYALA, Greyss Thalía

Bach. GRADOS ARCE, Edith Yuriko

PARA OPTAR EL TÍTULO DE

ABOGADO

Asesor:

LA ROSA REGALADO, Aldo.

HUACHO - 2021

**DEFECTOS EN LAS NOTIFICACIONES DEL AUTO ADMISORIO DE LAS
DEMANDAS DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON LA CELERIDAD
PROCESAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE HUACHO, 2018**

ALDO LA ROSA REMIGIO REGALADO

(ASESOR)

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
(PRESIDENTE)

ABOG. MARIA DEL ROSARIO MEZA AGUIRRE
(SECRETARIO)

ABOG. EDUARDO GENARO LOLOY ANAYA

(VOCAL)

DEDICATORIA

Primero que nada, agradecer a Dios por seguir brindándome vida y por las maravillosas personas que ha puesto en mi camino, dedico esta tesis a quienes con su apoyo incondicional hacen que siga avanzando cada día, pero sobre todo gracias por darme unos magníficos padres que siguen brindándome su apoyo en todo momento y a la plana docente de mi querida facultad de Derecho.

Agradecer a Dios por permitirme este momento, a mis padres Roxana y Marco que son mi inspiración para seguir adelante, mis hermanos que son mi apoyo, esta tesis está dedicada a ellos porque estuvieron en cada momento apoyándome, y también se la dedico a mis abuelos, a mi viejito Lorenzo que desde el cielo me cuidas y a mi abuela Juana que sigue estando conmigo en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a nuestras familias que sin duda alguna son la mejor inspiración de superación tanto personal como profesional, y a todas aquellas personas que estuvieron cooperando con nosotras de alguna u otra manera a lo largo de nuestro recorrido académico y a nuestra alma mater donde hemos ganado grandes experiencias y aprendizajes.

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INDICE	III
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	X
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación del Problema	3
1.2.1 Problema General	3
1.2.2 Problemas Específicos.....	3
1.3 Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1 Objetivo General	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.5 Delimitación del Estudio	5
1.5.1 Delimitación Geográfica	5
1.5.2 Delimitación Temporal	5
1.5.3 Delimitación Social.....	5
CAPITULO II.....	6
MARCO TEORICO	6
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	6
2.2 Bases Teóricas.....	12
2.2.1 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	12
2.2.2 Auto Admisorio	12
2.2.3 Cómputo de Plazos Procesales	13
2.2.4 Las Notificaciones.....	13
2.2.5 Objeto de la Notificación	16
2.2.6 Notificación y Efecto de Resoluciones Judiciales	16
2.2.7 Notificación Defectuosa y Restricción del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	16

2.2.8 Defectos de Notificación.....	16
2.2.9 Principio de Celeridad	18
2.2.10Proceso sumarísimo.....	18
2.2.11Proceso de alimentos	21
2.3 Bases Filosóficas.....	22
2.3.1El Interés Superior del niño y de la niña, la gran discusión ideológica a través de los nombres: “Niño – Niña” o “Menor”	26
2.3.2 Paradigma Filosófico de nuestra investigación.....	31
Definiciones de Términos Básicos	32
2.4 Formulación de Hipótesis	34
2.4.1 Hipótesis General	34
2.4.2 Hipótesis Específicas	35
CAPITULO III	36
METODOLOGIA.....	36
3.1 Diseño Metodológico	36
3.1.1 Tipo de Investigación	36
3.1.2 Nivel de Investigación	36
3.1.3 Diseño	36
3.1.4 Enfoque	37
3.2 Población y Muestra.....	37
3.2.1 Población.....	37
3.2.2 Muestra	37
3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores	37
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	40
3.4.1 Técnicas para emplear	40
3.4.2 Descripción de los Instrumentos	40
3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	40
CAPITULO IV.....	41
RESULTADOS	41
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	41
4.1.1 ENCUESTA.....	41
CAPITULO V	58
DISCUSIÓN	58
5.1 Discusión de resultados	58

6.1 Conclusiones.....	60
6.2 Recomendaciones.....	61
CAPITULO VII	62
REFERENCIAS.....	62
7.1 FUENTES DOCUMENTALES	62
7.2 FUENTES BIBLIOGRAFICAS	63
7.3 FUENTES HEMEROGRAFICAS.....	63
7.4 FUENTES ELECTRONICAS.....	63
ANEXOS.....	65

RESUMEN

El derecho de alimentos es aquel derecho inherente a la todo sujeto de derecho, es por ello, que este se encuentra regulado a nivel mundial; este derecho fundamental no solo implica taxativamente el término “alimentos”, sino que para poder subsistir también se requiere de otros factores importantes tales como: salud, recreo, vivienda, educación, etcétera, lo cual hace que en la rama del derecho se elabore una definición o concepto más vasto, el mismo que es recogido por cada Estado. Siendo el caso que, en nuestra legislación, lo encontramos regulado en nuestra Constitución Política del Perú y en el Código Civil, la misma que es aplicable en forma genérica en el Código de Niños y Adolescentes, en el que se especifica que lo que se busca proteger o garantizar es el Interés Superior del Niño y Adolescente.

El **objetivo** transcendental de la presente investigación es: determinar si los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos vulneran el principio de celeridad procesal en agravio del alimentista en el ámbito del 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho, la **método** de nuestra tesis es un nivel correlacional porque buscamos determinar la vinculación de causa- efecto que presentan nuestras variables, de igual forma los **resultados** lo obtuvimos de nuestra muestra y técnicas utilizadas para recabar información, así como la presentación de tablas que contienen los datos obtenidos de entrevistas y encuestas al personal de los juzgados como a las personas que inician la demanda de alimentos asimismo las una de las **conclusiones** fundamentales es que la mayoría de proceso de alimentos en nuestra jurisdicción se resuelven fuera de los plazos legales fijados por ley. Todo ello por cuanto consideramos que los niños y adolescentes que de una u otra manera se encuentran inmersos en un proceso de alimentos, no solo dentro del ámbito geográfico de la ciudad de Huacho, sino dentro del ámbito territorial a nivel nacional, se encuentran expuestos a situaciones de vulnerabilidad, ya que el auto admisorio de la demanda es una de las

resoluciones más importantes en el proceso judicial, por este medio se apertura el proceso, y en una relación muy estrecha, la notificación que es un acto procesal también de vital importancia, el cual tiene como objetivo el de poner en conocimiento del demandado que contra él se apertura un proceso y que dentro de los plazos establecidos por ley deberá contestar la demanda y es así que de esta forma ejerza su derecho de defensa.

Palabras claves: vulnerabilidad, notificación, demanda, alimentos, auto admisorio, celeridad.

ABSTRACT

The right to food is that right inherent to every subject of law, that is why it is regulated worldwide; This fundamental right not only exhaustively implies the term “food”, but to be able to subsist, other important factors are also required such as: health, recreation, housing, education, etc., which means that in the branch of law a definition or broader concept, the same that is collected by each State. Being the case that, in our legislation, we find it regulated in our Political Constitution of Peru and in the Civil Code, the same that is applicable in a generic way in the Code of Children and Adolescents, in which it is specified that what is sought protecting or guaranteeing is the best interests of the child and adolescent.

The transcendental **objective** of the present investigation is: to determine if the defects in the notifications of the order to admit the maintenance claims violate the principle of procedural speed to the detriment of the obligee in the scope of the 2nd Court of the Peace Lawyer of Huacho, **the method** of our thesis is a correlational level because we seek to determine the cause-effect link presented by our variables, in the same way we obtained the **results** from our sample and techniques used to collect information, as well as the presentation of tables containing the data obtained from interviews. and surveys of court personnel as well as the people who initiate the demand for food, as well as one of the fundamental **conclusions** is that most of the food process in our jurisdiction is resolved outside the legal deadlines set by law. All this because we consider that children and adolescents who in one way or another are immersed in a food process, not only within the geographic scope of the city of Huacho, but also within the territorial scope at the national level, are exposed to situations of vulnerability, since the self-admission of the claim is one of the most important resolutions in the judicial process, by this means the process is opened, and in a very close relationship, the notification that is a procedural act also of vital

importance , which has the objective of informing the defendant that a process was opened against him and that within the time limits established by law he must answer the claim and thus exercise his right of defense.

Keywords: vulnerability, notification, demand, food, self-admission, speed.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en nuestro país no se cumplen los principios que rigen el proceso civil, que enmarcándonos en una de nuestras variables tal como lo es el principio de celeridad procesal, la causa principal de este incumplimiento se debe a la deficiente o en algunos casos inexistente debida notificación de las principales resoluciones que se emiten en un proceso judicial, afectando así los derechos o intereses de los accionantes o de sus representados.

Esta investigación aborda los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos y su relación con la celeridad procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Huacho en el año 2018; se considera que el auto que admite a trámite la demanda es uno de los actos más importante dentro del proceso judicial, ya que por este medio se inicia el proceso, ya expedido el auto admisorio, el siguiente acto procesal no menos importante es la notificación de dicho auto al demandado, teniendo en cuenta que el propósito de la notificación es informar al demandado para que de esta manera ejerza su derecho a la defensa, razón por la cual, esta notificación se debe realizar de una forma idónea y eficaz, ya que la indebida notificación o defecto aparte de generar la nulidad del proceso, esto genera la privación del derecho de alimentos de los niños o adolescentes que se encuentran inmersos en el proceso.

Es una problemática incesante, grave, peligrosa y pernicioso no solo para la práctica jurídica porque eleva la carga procesal de los juzgados que llevan las causas en materia de alimentos, sino también en diversos aspectos de la vida del alimentista, como son el aspecto económico, moral y material (vestimenta, artefactos u otros objetos).

Por lo tanto, en la búsqueda de la obtención de resultados que coadyuven a las hipótesis planteadas en nuestra tesis, utilizamos las técnicas de las pequeñas entrevistas al público en

general, asimismo el enfoque de nuestra tesis es cuantitativo, porque nuestro estudio se centra en la medición de nuestras variables, en base a diversos métodos de recolección de datos y de esta manera establecer cuales son las causales de esta deficiencia lo que genera una afectación al niño.

Por consiguiente, nuestra investigación va a estructurarse en VI capítulos, donde obran los siguientes puntos: el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, los resultados que se obtuvo como resultado de nuestra muestra y técnicas utilizadas para recabar información, así como la presentación de tablas que contienen los datos obtenidos por encuestas y entrevistas, las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación y para finalizar las fuentes de información.

El principal objetivo de esta tesis es que nos permitirá establecer cuáles son los preponderantes motivos por los cuales existe defectos al momento de notificar el auto admisorio, buscando y proponiendo posibles soluciones a fin de garantizar el bienestar y subsistencia de las partes accionantes del proceso.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En términos generales, un proceso judicial inicia con la interposición de una demanda, siendo la primera actuación por parte de los Juzgados, calificar el escrito de demanda, en el sentido de verificar si dicho escrito cumple con los requisitos que establece el artículo 424 del Código Procesal Civil, en tal sentido, puede calificarla como: admisible, inadmisible o improcedente; cuando la solicitud de demanda cumple con todos los requisitos es declarada admisible, emitiendo el Juez el “auto admisorio”, que es la resolución que admite a trámite la demanda.

Ahora bien, delimitándonos a las demandas de alimentos, al ser este un proceso sumarísimo, debería ser uno de los procesos más céleres, dado a que el fin que persigue este proceso es que los alimentistas solicitantes obtengan lo indispensable para su subsistencia; sin embargo, tal como lo ha señalado la (DEFENSORIA, 2018) en su documento elaborado sobre la base de una evaluación de 3512 expedientes correspondientes a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú archivados entre los años 2014-2016, señala que menos del 3% de las demandas se resuelven en primera

instancia dentro del plazo legal de 30 días hábiles, pese a que el proceso de alimentos se debe caracterizar por su rapidez y urgencia; además señala que, el proceso de alimentos, desde una perspectiva de los operadores de justicia, presenta algunas dificultades. Para el 32.7% de los jueces y juezas entrevistadas, la **carga procesal** es la principal causa en el retraso del trámite de expedientes, en tanto un 16.7% indicó que es la falta de personal y un 33.9% señaló a los defectos en las notificaciones.

Ahora bien, centrándonos en una determinada población, tenemos que en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huacho, en el año 2018, se tramitaron un total de 224 expedientes en materia de alimentos; sin embargo, el 40 % de ese total, se encuentra suspendido, por causas que provienen del defecto de la notificación del auto admisorio de la demanda, tales como: la demora por parte de los asistentes jurisdiccionales al momento de proveer, la falta de diligencia del notificador, la mala precisión del domicilio del demandado, hasta un actuar de mala fe por parte del notificador (por citar un ejemplo: Investigación de ODECMA N° 347-2012/La Libertad), afectando directamente el interés para obrar del actor o solicitante, teniendo en cuenta que, para establecer el pago de devengados, se computa desde el momento en que la parte demandada queda debidamente notificada.

En tal sentido, nos resulta relevante realizar una investigación respecto a estas causas que generan un defecto al momento de notificar el auto admisorio, acarreando una vulneración al principio de celeridad que constituye una característica fundamental en los procesos de alimentos.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos han venido vulnerando el principio de celeridad procesal en agravio del alimentista en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las principales causas que generan deficiencia en las notificaciones y que traen como consecuencia la vulneración del principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos?
- ¿Qué solución podemos adoptar en casos de deficiencia de notificación del auto admisorio que no afecte el normal trámite del proceso?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar si los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos vulneran el principio de celeridad procesal en agravio del alimentista en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las causas de deficiencia de notificaciones que vulnera el principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos.
- Proponer posibles medidas o soluciones que permitan notificar de manera célere a la parte demandada y no se afecte el normal trámite del proceso.

1.4 Justificación de la Investigación

La presente investigación se enfocará en dar a conocer los principales factores que causan la deficiencia de notificación del auto admisorio de la demanda, ya que tal situación se encuentra relacionado de manera directa con la afectación del principio de celeridad, permitiendo conocer las afectaciones que pueden sufrir los alimentistas como consecuencia de esta.

La relevancia social en esta tesis es que los principales beneficiados con nuestra investigación serán los alimentistas, que, por problemas o deficiencias de notificación se ven afectados en su derecho a los alimentos.

Esta presente tesis contiene un valor teórico-práctico que ayudará a explicar cuáles son las causas que originan defecto en las notificaciones contribuyendo en la búsqueda de soluciones para una correcta notificación al demandado, a efectos de que pueda desarrollarse un proceso de alimentos de manera rápida y eficaz en favor del alimentista.

La conveniencia de nuestra investigación tiene un propósito académico ya que está dirigida a los alumnos de las diversas universidades del País, ya que tendrán a su alcance un trabajo que informa una realidad al momento de la elaboración de esta presente tesis con el deseo que en un futuro sea mejorado y profundizado; a los actores judiciales de sujetarse y actuar acorde al principio de celeridad.

La utilidad metodológica con nuestro tema de investigación es el análisis de los problemas que se desarrollan aquellos procesos de alimentos en el 2do juzgado de Paz letrado de Huaura, en relación con las notificaciones del auto admisorio de la demanda, con lo cual, pretendemos de alguna manera mermar dichos defectos con la finalidad de obtener celeridad procesal, en beneficio de los alimentistas.

1.5 Delimitación del Estudio

1.5.1 Delimitación Geográfica

El espacio geográfico que abarca nuestra investigación es el 2º Juzgado de Paz Letrado de Huacho.

1.5.2 Delimitación Temporal

El intervalo de estudio de nuestra averiguación está delimitado en el año 2018.

1.5.3 Delimitación Social

Con nuestra investigación se benefician de manera directa y particular todos los alimentistas, y en general, la sociedad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

- Susan Cornejo, tesista que realizo la investigación titulada El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos (Cornejo, 2016) nos señala que “La aplicación del principio de economía y celeridad procesales traería consigo una probable reducción de actuaciones en el desarrollo del proceso de exoneración de pensión de alimentos; porque se estaría contando con los factores de tiempo, ahorro y esfuerzo”.

Comentario:

Consideramos que la economía procesal está estrechamente referido a la disminución de actos procesales de tal manera que se pueda brindar al actor en el menor tiempo posible una respuesta dentro de su búsqueda de protección judicial, referente a los alimentos que le reconoce la ley por derecho; de igual forma la celeridad procesal lo asociamos con la eficacia y eficiencia que se debería cumplir por parte del órgano jurisdiccional, logrando de esta manera con la adecuada aplicación de estos dos principios un proceso breve y sin dilaciones.

- La tesis denominada La Economía Procesal en las Demandas de Alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016 por su autor Martínez Bustillos, Carmen Luz de la Universidad Cesar Vallejo (Martinez, 2017), nos manifiesta:

Los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, en relación a la protección del Interés Superior del Niño, se establece que dentro de un proceso de alimentos lo ideal sería que se aplique de manera adecuada los principios de economía y celeridad procesal, sin embargo, no se viene utilizando lo estipulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Civil Adjetivo, vulnerando de esta manera el derecho del menor.

Comentario:

Es importante mencionar, que los procesos de alimentos deben ser lo más raudos posibles, sin embargo, consideramos que debe centrarse una mayor importancia en aquellos en los que el alimentista fuere un menor de edad, tutelando el derecho e interés del niño ya que es un principio básico que busca proteger los derechos fundamentales como es el caso de los alimentos, puesto que al no vulnerarse el principio de celeridad también se podría afectar su subsistencia.

- El Gran Abogado, egresado de la PUCP y de la Maestría de Derecho Civil de la misma Universidad, Raúl Vladimiro Canelo Rabanal, como especialista en Derecho Civil y Procesal siendo en su ejercicio profesional consejero de varias Comisiones así como también perteneciente a la Comisión Redactora del Código Procesal Civil vigente y del Código de los Niños y Adolescentes. nos expresa lo siguiente en el artículo LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS:

“La nación se ha convertido en una necesidad inevitable para la actividad de litigio que se lleva a cabo para resolver los procesos en un plazo razonable; hecho que de alcanzarse constituiría un paso importante para recobrar la confianza en nuestra Administración de Justicia en el Perú. En cuanto al problema de la celeridad del proceso y la tutela inmediata de derechos, no es solo en nuestro país una constante de doctrina, acostumbrada a reformas publicitadas pero ineficaces, con lo cual retumba en los oídos de los justiciables el aforismo que reza “justicia que no es rápida, no es justicia” (Rabanal, 2006).

De acuerdo con lo descrito en las líneas entrantes, cita a Eduardo Couture, quien afirma que el tiempo es más que oro en esto, es justicia; lo que también podemos entender es la inversión de horas de trabajo perdidas como consecuencia de la resolución tardía de un proceso, problema que no es de la competencia exclusiva de las partes en el proceso, sino también de la confianza de la ciudadanía y seguridad jurídica a medida que aumenta la incertidumbre sobre el resultado de la actividad cognitiva del juez, una expectativa que declina en el tiempo y la solución es menos válida, se alarga hasta que se resuelve. (Rabanal, 2006)

Comentario:

La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que posee toda persona de poder acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar la protección de sus derechos que podrían estar siendo vulnerado y así poder ejercer su defensa o intereses, siendo esto así, tal principio está relacionado de manera directa con el principio de celeridad, es decir, los actores buscan ante el Poder Judicial una manera de poder solucionar sus conflictos de una manera pronta, y poder ejercer o hacer valer el derecho que poseen.

- Los Doctores Sergio Ataravia y Carlos Picado, ambos, parte del Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico, grandes aportantes de la Estrategia Procesal manifiestan lo siguiente en el capítulo 15 de Notificaciones Procesales del libro de Punto Jurídico (Sergio Ataravia, Carlos Picado, 2015):

“La connotación notificación tiene su raíz en la palabra *notificare* derivada de *notus* - conocido – y de *facere* – hacer -, es aquí donde el juez da a conocer a las partes del proceso por escrito y también incluye a terceros las decisiones u mandatos judiciales del juez”

Comentario:

Con respecto a las notificaciones como materia de investigación consideramos que es un acto muy importante en todo proceso, mediante el cual, a través de los notificadores se trata de dar a conocer la situación y las actuaciones procesales que se van desarrollando en el proceso; por lo que resulta relevante y necesario que se lleve tal función con la debida diligencia tanto de la central de notificaciones, así como también de los notificadores judiciales.

Si bien en la actualidad se ha implementado las notificaciones electrónicas, es necesario precisar que hay determinadas resoluciones que deben ser notificadas de manera física y personal.

- El Abogado José Antonio Cárdenas Ticona, egresado de la Universidad Nacional San Agustín Arequipa, actualmente desempeñando la labor de docente en la Universidad Católica San Pablo nos comenta en su blog en Google News.

Los avisos judiciales: “La notificación procesal es necesaria por varios motivos. A las partes por el principio contradictorio; a terceros por la necesidad de su injerencia

en el proceso (testigos, peritos); o porque la cooperación es fundamental (autoridades, etc.).

La principal cualidad de la comunicación es la notificación, que se ajusta al principio de contradicción, que requiere que ambas partes tengan el mismo conocimiento de todas las decisiones judiciales, salvo excepciones.

La falta de notificación conduce a la nulidad de todas las denuncias, este acto de notificación informa a los involucrados del contenido de las decisiones emitidas por el juez; por tanto, es un acto autónomo, diferente de otro acto generalmente contenido en él.

Por ser autónomo, su imperfección, como su nulidad, no se refleja en su contenido, en el acto servido. Por tanto, la nulidad de la notificación de la sentencia no les afecta. Pero lo perfecciona, por lo que se suele determinar que una vez notificado por la autoridad competente que lo emitió, no se puede modificar; Además, el período de notificación comienza a correr los plazos establecidos. Lo mismo sucede con el reclamo perfeccionado, y el reclamo retirado no se puede cambiar a partir de ahora.

Dependiendo de la finalidad del proceso, las notificaciones pueden ser:

- Citaciones, que trasladan el mandato del juez a lo necesario para su comparecencia con cierto cuidado. Tienes un día fijo para contestar.
- Citación, se notifica con la demanda para que sea absuelta. A tal efecto, se le da al imputado un plazo para responder a una transferencia.
- Las propias notificaciones representan un acto procesal mediante el cual se informa a las partes sobre las decisiones judiciales. (Cardenas Ticona, 2007)

Comentario:

Como parte de nuestra investigación es preciso señalar lo importante que es para todo proceso la notificación, ya pues da a conocer una resolución o cualquier aspecto del proceso a la parte afectada y pues como ya lo manifestó el autor la falta o indebida notificación produce retraso o nulidad de los procesos, ocasionando perjuicios para ambas partes.

- La tesis doctoral, que se impartió en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulada Apelación de los autos que deniegan las medidas cautelares y los principios de economía y celeridad procesal en el distrito judicial de Huaura – 2015 plantea como uno de sus objetivos lo siguiente:

“Analizar si la regulación del concesorio de apelación con efecto suspensivo en los casos de los autos que deniegan las medidas cautelares, se relacionara de manera directa y significativa, con los principios de economía y celeridad procesal, en el distrito judicial de Huaura – 2015 (Ruiz Y. C., 2015).”

Parte de las conclusiones la tesista expresa:

Que se logró comprobar la hipótesis general de la misma, obteniendo como resultado que la regulación del concesorio de apelación con efecto suspensivo en los casos de los autos que deniegan las medidas cautelares, relaciona de manera directa y significativa, con los principios que citamos en la presente tesis, además hace referencia a lo siguiente:

1. Se hacen efectivos los principios de economía y celeridad procesal, regulados en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, al ahorrar tiempo, gastos y esfuerzo en la tramitación del cuaderno

cautelar, ya que no se tendría que formar y crear, manual ni sistemáticamente, un nuevo cuaderno cautelar por la apelación del auto denegatorio de la medida cautelar, sino que, únicamente se elevaría íntegramente dicho cuaderno cautelar, en virtud del concesorio de apelación con efecto suspensivo, favoreciendo a las partes procesales y al personal de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Huaura. (Ruiz Y. C., 2015)

Comentario:

Consideramos que la tesis debidamente citada en los párrafos precedentes, podemos entender que, según la tesista, la regulación de la suspensión con efectos suspensivo generaría más celeridad procesal, fomentando así un proceso más ágil.

2.2 Bases Teóricas

Para sustentar nuestra tesis, centraremos nuestras bases teóricas en los siguientes puntos:

2.2.1 Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

De acuerdo con lo señalado por nuestra Constitución Política del Perú vigente, todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional solicitando la protección o el reconocimiento de un derecho, mediante un proceso, el cuál debe contar con todas las garantías mínimas para una adecuada solución del conflicto planteado.

2.2.2 Auto Admisorio

Primero abordaremos teorías referentes al Auto Admisorio, pues en mérito a esta resolución, el juez da inicio al desarrollo de todo tipo de proceso, tal como la materia que desarrollamos en nuestra investigación: proceso de alimentos.

En tal sentido, citamos al autor (Rioja, 2017) quien señala que, el auto admisorio es aquel inicio del acto jurídico procesal propia mente dicho juez permite la tramitación de la demanda presentada y las pruebas que la acompañan e informa al imputado del proceso para que responda a la demanda dentro del plazo establecido por la ley.

En la orden de admisión, el juez de la causa realiza las gestiones necesarias para poder dirigir el nuevo procedimiento que tiene, este es el primer acto de esclarecimiento del procedimiento, ya que se debe verificar el cumplimiento de ciertos requisitos para adecuar el procedimiento.

2.2.3 Cómputo de Plazos Procesales

Al ser los plazos inaplazables, deben ser computados desde el día siguiente en que se notifican las resoluciones que se emiten.

2.2.4 Las Notificaciones

En concordancia con lo dicho por Elmer Capcha y Guido Águila en el ABC del Derecho Civil (Capcha y Aguila, 2007) establecen que, las notificaciones son actos cuyo único fin es poner de conocimiento a las partes procesales sobre las resoluciones que se emiten dentro del proceso.

Clasificación de las notificaciones:

- **Notificación por Cédula:** Es un medio de aviso, en el cual a través de un sistema se genera una cédula de notificación, al cual se va a adjuntar la resolución que se pretende poner de conocimiento.

Dicha cédula deberá contener una información clara y precisa de los datos y ubicación de la residencia del individuo que se procura notificar. La persona encargada de notificar debe entregar la cédula que contiene la copia de la resolución

que se está notificando y en la copia de la cédula generada el interesado deberá consignar su rúbrica, el día y hora de recepción; posteriormente a los antes mencionado, el notificador deberá devolver la cédula al juzgado correspondiente a fin de que sea anexado al expediente.

Si se presentara el caso de que en el domicilio del interesado no se encontrara nadie, el notificador deberá dejar un preaviso, señalando fecha y hora, a fin de que el interesado esté presente en la fecha indicada para los fines de notificación; si pese a haberse dejado un preaviso, no se encontrara al interesado, se notificará al individuo que se establezca en la residencia, siempre que cuente con capacidad de ejercicio, pero de ser el caso que no se encontrara a nadie, deberá dejarlo debajo de la puerta principal y dejar constancia de ello en la cédula y además consignar características del lugar.

- Notificación por Comisión: Este es otro tipo de notificación a través de la cual se notifica a la persona que reside fuera de la jurisdicción geográfica del Juzgado, luego se emite una orden de arresto. Si la persona se encuentra dentro del país, la orden se enviará al representante competente más cercano del lugar donde se encuentre. Si se encuentra fuera del país, la orden de aprehensión será procesada por las autoridades competentes del país en el que vive o por el representante diplomático del Perú.
- Notificación por correo electrónico: Existen varias formas de notificación que se diferencian de las tradicionales. En este caso, podrán notificarse las decisiones previstas 157° del Código Procesal Civil Peruano con excepción de las decisiones que dispongan el traslado del reclamo y la reconvencción, las decisiones que invoquen la absolución y la sentencia. Los gastos por este tipo de notificación están incluidos en la condena de costas.

La Ley N.º 27419 del 07 de febrero de 2001 crea la ilusión de que los imputados traen algunas de las decisiones enumeradas en los renglones del artículo anterior, con excepción del traslado de la moción o reconvencción, indulto y sentencia, al concepto a través de mensajería electrónica, si esto se puede confirmar.

- Notificación por Edictos: Este tipo de notificación se presenta en dos (2) casos:

Se utiliza este componente de comunicación en caso se notifique a personas inciertas o cuando se desconoce el paradero o domicilio del interesado.

Los edictos deberán ser publicados en el Diario Oficial de El Peruano y en el de mayor difusión del lugar de, residencia, domicilio de los antes mencionados, si se conoce, en caso contrario el lugar del trámite.

Los edictos deberán ser publicados en el Diario Oficial de El Peruano y en el de mayor difusión del lugar de, residencia, domicilio de los antes mencionados, si se conoce, en caso contrario el lugar del trámite.

La publicación de los edictos se acredita adjuntando la primera y última copia del expediente en el que se sigue el proceso.

Si no se encuentran periódicos en las localidades anteriores, se publicarán en la localidad más cercana, colindante o cercana, y el edicto también se colocará en el pizarrón judicial y en los lugares que aseguren su mayor circulación o difusión.

Estos deben contener las mismas prescripciones de la cédula, con transcripción sumaria de la resolución, debiendo ser realizada durante tres días hábiles, por lo que deberá notificarse debidamente a partir del tercer día, contado a partir de la fecha de la última publicación, un acta resumida de la resolución, que deberá hacerse en el plazo de tres días hábiles.

- **Notificación por Radiodifusión:** Las transmisiones de radio fusión se realizarán por una emisora oficial o las que determine el Consejo Ejecutivo de cada corte. La cantidad de veces de transmisión será igual al de la notificación por edictos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente, declaración jurada expedida por la empresa de radiodifusión, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió. La resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica. Los gastos que demande esta notificación quedan incluidos en la condena de costas.

2.2.5 Objeto de la Notificación

La acción de notificar tiene por objetivo principal que la parte demandada tome conocimiento de las resoluciones que se emiten dentro de un proceso.

2.2.6 Notificación y Efecto de Resoluciones Judiciales

Las resoluciones emitidas por los jueces producen sus efectos jurídicos a partir de que el demandado ha sido debidamente emplazado con la notificación de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

2.2.7 Notificación Defectuosa y Restricción del Derecho a la Tutela Jurisdiccional

Efectiva

Las decisiones dictadas por los jueces tienen efecto legal desde el momento en que el demandado ha sido debidamente citado con la notificación de acuerdo con las disposiciones legales.

2.2.8 Defectos de Notificación

La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental al debido proceso. La importancia de la

notificación radica en su estrecha vinculación con el derecho de audiencia y contradicción, ya que permite a las partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello a través de los actos procesales que estimen convenientes.

Para determinar qué se entiende por una adecuada notificación se debe tener en cuenta que existen diversas clases de notificaciones, y que los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a emplear aquellas clases en donde los medios de notificación resulten más eficaces e idóneos para procurar que la notificación cumpla su objetivo, evitando el empleo de aquellas formas que dificulten innecesariamente a las partes el acceso a la información que se comunica a través del acto de notificación.

Esta obligación se mantiene inalterable aun cuando el ordenamiento jurídico pretenda imponer inadecuadas formas de notificación, a través de normas procesales de rango infraconstitucional.

El defecto u omisión en la notificación supone la afectación del derecho al debido proceso, la misma que acarreará la nulidad de lo actuado. Esta afectación puede darse, inclusive, por una inadecuada regulación legal que no contemple mecanismos adecuados y efectivos que permitan a las personas tomar oportuno conocimiento de las resoluciones expedidas en los procesos en los cuales son parte. En este supuesto, dichas normas deberán considerarse inconstitucionales, por lo que la notificación que en ellas se sustente estará viciada de inconstitucionalidad, aun cuando no sea defectuosa en sí misma, como acto, en su ajuste con la norma procesal. (Millones, 2016)

2.2.9 Principio de Celeridad

El abogado civil Alexander Rioja destaca que este principio debe conciliarse con la posibilidad de que la administración de justicia conozca las pretensiones formuladas, el origen de la vía procesal elegida y la pertinencia de las pruebas para una justa decisión y, los intereses de las partes o de las personas procesadas, para que sus solicitudes o recursos sean resueltos de manera rápida y eficiente. (Bermudez, 2008)

2.2.10 Proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo se identifica por ser sumamente expeditivo y breve, concentrándose en audiencia única.

Se tramitan proceso sumarísimo – según lo dispone el artículo 546 del Código Procesal Civil- las siguientes disputas:

- a) Alimentos
- b) Separación convencional y divorcio ulterior.
- c) Interdicción
- d) Desalojo
- e) Interdictos
- f) Quien no tenga forma de proceder propia, con dinero inestimable o cuyo monto no haya duda o por la urgencia de la protección de la jurisdicción del juez permitiendo su trabajo.
- g) Aquellos cuyo valor patrimonial no sea mayor a veinte U.R.P.
- h) Las demás que prescriba la ley. En este contexto, la Quinta Disposición Final del Código Procesal Civil, establece que se tramitan como proceso sumarísimo, entre otros, los asuntos que a continuación señalan:

- Asignación alimentaria a los herederos forzosos (art. 58 del C.P.C).
- Libertad de trabajo de los cónyuges (art. 293 C.P.C).
- Obligación de los cónyuges sostener el hogar (art. 300 C.C).
- Administración de los bienes propios por el otro cónyuge (art. 305 del C.C).
- Nombramiento del curador especial en caso de oposición de intereses madres e hijos (art. 460 del C.C)
- Nombramiento judicial del curador para la persona y bienes de los hijos (art. 468 del C.C)
- Curatela especial (art.606 del C.C)
- Nombramiento del albacea dativo (art. 792 del C.C)
- Partición antes de vencerse el plazo de la indivisión (art. 993 del C.C)
- Ejecución de reparaciones ordinarias (art. 1014 del C.C)
- Oposición del propietario a la explotación o a las modificaciones en el bien de parte del usufructuario (art. 1017 del C.C).
- Reducción judicial del monto de la hipoteca (art. 1116 del C.C)
- Forma de practicar la elección de obligaciones alternativas (art. 1163 del C.C)
- Devolución del bien dado en depósito (art. 1839 del C.C).

En los procesos sumarísimos las excepciones y defensas previas se formulan en el escrito de contestación de demanda y únicamente serán admisibles los medios probatorios de ellas que sean de actuación inmediata. Igualmente, las cuestiones probatorias (tachas y oposiciones) podrán se acreditadas con medios de prueba de actuación inmediata que ocurrirá en la audiencia única. (Humanos, 2015)

El trámite para seguir en los procesos sumarísimos en el siguiente:

- Aceptada la demanda, el juez concede al demandado cinco días para contestarla
- Contestada la demanda o transcurrido el plazo legal, el juez establecerá día y hora para la realización de la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la misma que acontecerá dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.
- Iniciada la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenara al demandante que las absuelva, actuándose a continuación los medios probatorios pertinentes a ellas.
- Concluida la actuación de los medios de prueba, si el juez declara infundadas las excepciones o las defensas previas declarara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo su fórmula conciliatoria.
- De haber conciliación el juez especificará con detalla el contenido del acuerdo, cuya acta en copia certificada tendrá la calidad de una sentencia con carácter de cosa juzgada.
- De no haber conciliación, procederá el juez a fijar los puntos controvertidos, especialmente aquellos que serán materia de prueba.
- Luego rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.
- Actuados los medios probatorios que conciernen a la cuestión de fondo el juez concederá el uso de la palabra a los letrados que lo soliciten.

- Después de la intervención de los abogados procederá el magistrado a dictar sentencia. Excepcionalmente reservará su decisión final por un plazo no mayor a los diez días de concluida la audiencia.
- Serán apelables con efecto suspensivo la resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda, la que declara fundada una excepción o defensa previa, y la sentencia. Todas las demás serán apelables sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, lo cual debe hacerse durante la audiencia. (Humanos, 2015)

En los procesos sumarísimos no proceden:

- I. La reconvención
- II. Los informes sobre hechos
- III. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia
- IV. La modificación y ampliación de la demanda.
- V. El ofrecimiento extemporáneo de medios probatorios.

2.2.11 Proceso de alimentos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para la habitación, sustento, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de las familias.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Se debe manutención mutua:

- Cónyuges,
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

Los alimentos, en el caso de ser dos o más personas los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- Cónyuge.
- Descendientes.
- Ascendientes.
- Hermanas.

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todo el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.

Sin embargo, en caso urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que le corresponde.

Los alimentos que regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

No es necesario investigar con minuciosidad el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos.

La pensión alimenticia se acrecienta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla.

Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si aún subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental apropiadamente comprobadas o si el alimentista está siguiendo una profesión u oficio de forma exitosa, puede pedir que la obligación continúe vigente hasta que culmine.

Por otro lado, el obligado a prestar alimentos puede solicitar que se le permita darlos en forma diferente de pago de una pensión, siempre que motivos especiales así lo merezcan.

El derecho de pedir o solicitar alimentos es irrenunciable, intransigible, intransmisibles e incompensable.

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del alimentista o del obligado. En el caso de los hijos alimentistas, si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuera necesario poder cumplirla.

El proceso de alimentos se sigue a través de un proceso sumarísimo al igual que pretensiones como el aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos.

Tratándose del proceso de alimentos ejercen la representación procesal las siguientes personas: los padres, tutor, el apoderado judicial, curador, la Fiscalía, defensores de menores, directores de establecimientos de menores y los demás que la ley señale.

A petición de parte, acreditando el vínculo familiar, el juez puede ordenar el impedimento de salida del territorio peruano del demandado, mientras no garantice el cumplimiento de los alimentos del alimentista.

Cuando se solicite el informe del centro de trabajo del demandado acerca de la remuneración que percibe, el empleador deberá manifestar su dicho en el acto de notificación, para lo cual se extenderá el acta respectiva. De incumplir con dicho deber del empleador se le requerirá para que proceda a informar del asunto por escrito, incurriendo en responsabilidad penal si no lo cumpliese el mandato judicial correspondiente.

Cabe señalar que el juez no administra la contestación de la demanda si es que el obligado no acompaña como anexo su contestación la última declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. Si no estuviese el demandado obligado a la declaración indicada, tendrá que acompañar una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada.

La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. En este caso, se formará cuaderno separado. Si la sentencia de vista se modifica el monto, se dispondrá el pago de este.

Emanada sentencia firme que ampara la demanda, el juez dictaminara al demandado abrir una cuenta de ahorros a favor del demandante en cualquier institución del sistema financiero. La cuenta solo servirá para el pago y cobro de la pensión alimenticia

ordenada. Cualquier reclamo sobre el incumplimiento del pago será resuelto en el informe que, bajo responsabilidad, emitirá la entidad financiera a pedido del juez sobre el movimiento de la cuenta. Asimismo, en reemplazo de informe pericial, el juez podrá solicitar a la entidad financiera que liquide el interés legal que haya devengado la deuda.

Las cuentas aperturadas únicas y exclusivamente para este propósito están exoneradas de cualquier impuesto. En los lugares donde no haya entidades financieras, el pago y la entrega de la pensión alimenticia se harán el pago en efectivo dejándose en constancia en acta que se anexara al proceso.

Si el obligado, luego de haber sido notificado para el cumplimiento de sentencia firme de alimentos, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, expedirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones concernientes al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Una vez terminado el proceso sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario del juzgado realizará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses (la pensión alimenticia genera intereses) computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se corre traslado al demandado, y con su contestación o sin ella el juez resolverá en decisión que es susceptible de ser apelable sin efecto suspensivo.

En el caso que la demanda sea declarada infundada por el superior jerárquico, revocándose la sentencia, el demandante tiene el deber de devolver las sumas que hubiese recibido, más sus intereses legales.

En tanto rija la sentencia que ordena el pago de una pensión alimenticia le será exigible al obligado la constitución de garantía suficiente, a criterio del juez.

2.3 Bases Filosóficas

2.3.1 El Interés Superior del niño y de la niña, la gran discusión ideológica a través de las denominaciones: “Niño – Niña” o “Menor”

El pedagogo social de la Universidad de Barcelona Carlos Sánchez - Valverde Visus (Visus, 2016) señala en este artículo que el principio del interés primordial del niño o niña y su bienestar conlleva muchos paradigmas, lleva a cabo un análisis filosófico y social, y se refiere a este principio como el "Caballo de Troya" que se encuentra en la Convención Universal sobre los Derechos del Niño Fundada en 1989, es importante señalar que luego de revisar diversos conceptos por diversos periodistas, académicos, socialistas y filósofos, el autor muestra una gran diferenciación entre menores y niños por denominación y concepto.

Las representaciones sociales de la infancia:

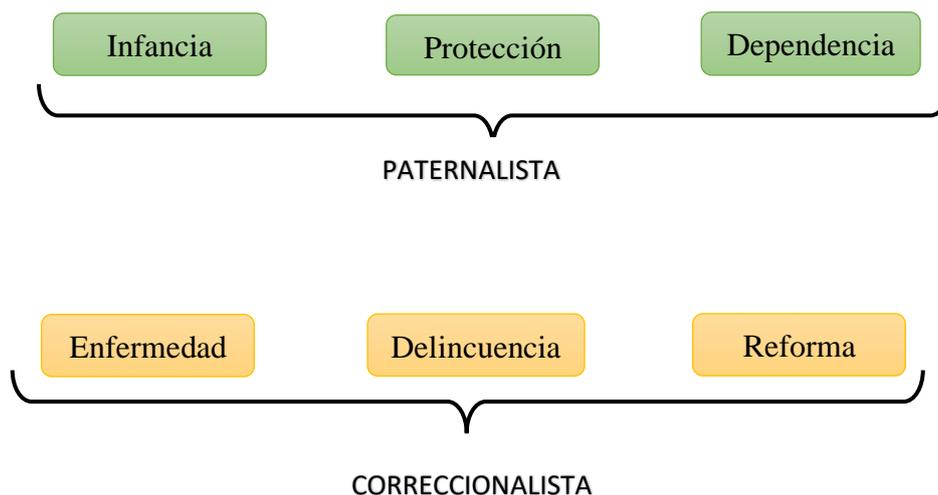
El autor cita a los grandes Ferran Casas y Manresa, Graciela Frigero y Gabriela Diker, como fruto de sus grandes investigaciones, realizan un análisis sobre estas dos concepciones:

Según un entorno cultural (Manresa, 1998) “el núcleo figurativo de las representaciones sociales actuales de la infancia en nuestra cultura parece "aún no" definido por el núcleo figurativo, que es en definitiva una idea exclusiva en relación al grupo o categoría social a la que pertenece el "ya - sí": todavía no - aún no es mayor de edad - aún no es responsable - aún no es capaz - aún no es competente - aún no es igual - aún no tiene los conocimientos suficientes - no es digno de confianza ”

Desde un lado histórico (Graciela Frigero y Gabriela Diker, 2008) “ el reconocimiento de operaciones teóricas, disciplinarias y políticas a conllevado que ciertos menores se encuentran en regiones donde sus derechos no tienen cabida, por otro lado, lo social y cultural de la niñez debe plantearse como una instrumento para distorsionar esta descomposición y restaurar el derecho de igualdad para los menores”

Ahora bien, este autor, luego de la explicación de un entorno cultural e histórico, determina que el termino niños (a) y menor se unifican en uno y su relación en un espacio familiar, y menciona dos trilogías: infancia - protección – dependencia y enfermedad – delincuencia - reforma.

Estas dos trilogías las agrupa en lo siguiente:



Configurándose estos dos puntos (Zorrilla, 1985) expresa “una concepción de una ley penal no sancionadora, aunque no para la protección de los delincuentes que son vistos como seres anormales, y con el derecho a recibir un castigo que ya no sería un castigo, sino un trato”

Ahora bien, en respuesta a la infancia que necesita protección o es infractora, estuvo marcada con las actuaciones en relación con un contenido paternalista y tutelar, que se enmascara en un sistema judicial, con el origen de los tribunales de niños como incapaces o incompletos, lo cual era justificante para garantizar la defensa social ante la peligrosidad, que era el reflejo de una niñez, juventud que no cuenta con experiencia.

Un acercamiento en el siglo veinte (XX) fue la Convención sobre los Derechos del Niño, en un análisis en el que varios socialistas informaron que esta convención funciona como una carta blanca, el poder que permite a cualquiera decidir qué es lo mejor para los intereses de los niños, involucrando a nivel judicial, administrativo, técnicos, psicólogos, educadores, socialistas, entre otros, muchos subrayan que esto se convierte en una excusa para la limitación de derechos.

Es sumamente importante darle una mirada en el ámbito filosófico Jean Zermatten (Zermatten, 2003) señala en su análisis filosófica, como aquel “Caballo de Troya”, esto se considera dentro de la Convención. Se reconoce como una orientación vaga, muy indeterminada y sujeta a diferentes interpretaciones, tanto en el ámbito judicial como psicosocial, lo que significa que es entonces un pretexto para las decisiones de sujetos que pueden ser juzgados por el Estado, de acuerdo con su eficacia de protección. , esto significa que las dos trilogías citadas están ligadas, perdiendo la vigencia de los derechos y el ejercicio de la libertad personal, y este término suena a una especie de engaño, para obtener una ventaja o una meta.

¿Niños/ Niñas o Menores?, estas denominaciones suelen ser considerados como sinónimos, pero Carlos Sánchez nos explica que no son jurídica, lingüística ni socialmente iguales.

Por un lado, tenemos a todas las personas menores de 18 años que son consideradas incapaces de derechos y deberes, y cuenta con una restricción para obrar que esto se ve con su capacidad limitada en su facultad reflexiva o racional como, por ejemplo, limitada capacidad en su facultad reflexiva o racional como, por ejemplo, para esos negocios legales, asumiendo y entendiendo que no entienden lo que es bueno o malo para ellos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, esta capacidad jurídica surge de su naturaleza humana, no tienen ningún requisito adicional que incluya a personas menores de 18 años.

Entendemos que es ya un tema de edad, madurez y responsabilidad, hay que tener en cuenta que en nuestra legislación, se ha trasladado a muchas limitaciones, que no cuentan con libertad por completo, recordemos el matrimonio con menores de edad en nuestro país, la cual debía mantener como mínimo 16 años y autorización expresa de los padres, no obstante, entró en vigencia el DL 1384, la cual se ha modificado el artículo 42 del Código Civil y existe el matrimonio a partir de los 14 años, por supuesto los abogados defensores de estos abogados defensores están pidiendo que se elimine este artículo porque creen que la edad aceptable para contraer matrimonio es de 18 años y, sin embargo, afirman lo que es un error, ya que no tienen la responsabilidad física y psicológica para demostrar ello.

Después de lo analizado, se origina el Debate social e ideológico sobre este principio y su traslación con las denominaciones, se agrupa en dos vertientes que se simplifica en lo siguiente:



Como comentario personal consideramos después de lo leído, entendido y analizado a los diversos autores, todo aquel acercamiento a los niños, menores y adolescentes, en este conjunto, los legisladores deben tener en cuenta que son personas, merecen derechos, el Estado debe brindar esa protección integral que no se vulnere en ningún aspecto, sin embargo, contraer ciertas obligaciones como condición de niños y adolescentes que es lo que se pregunta muchas de las normativas latinoamericanas, es un aspecto llevado al campo psicológico, entendiendo que un menor no es apto, para ciertas responsabilidades, para lo cual jurídicamente expresándonos, los

operadores de la justicia deben tomar en cuenta, sin restringir derechos fundamentales.

2.3.2 Paradigma Filosófico de Nuestra Investigación

Es importante mencionar que nuestra tesis se encuadra dentro del **Positivismo**, este paradigma guía nuestra investigación cuantitativa, por lo que, el sustento de esta es principalmente probar una hipótesis por medios estadísticos o para establecer los parámetros de una variable.

Teniendo en cuenta los elementos, ontológico, epistemológico, axiológico y metodológico.

Para el elemento Ontológico, en el positivismo la realidad es absolutamente aprehensible por la persona, es dictaminada de acuerdo normativas establecidas en la sociedad, y también dispositivos naturales, este elemento nos permite determinar muchos factores alrededor de nuestra investigación como la celeridad procesal, los defectos en las notificaciones, la carga laboral en los juzgados, estos pueden ser mediadores o causales.

En cuanto al elemento epistemológico, podemos entenderlo como aquel vínculo entre el saber y lo que se puede conocer, existe un dualismo y un objetivismo, en donde los investigadores y el objeto de estudio son totalmente independientes, y pues raíz de este dualismo, existe una interacción.

Del elemento axiológico, nuestra tesis y tema investigado no es extraña a los valores nos podemos enfocar en responsabilidad hacia el menor, el denominado Interés Superior de Niño, bajo este concepto tenemos los padres que tienen un alto nivel de responsabilidad sobre ellos, ahora bien, esta es una disposición individual, subjetiva

y producto de la cultura de la persona, de cómo se ha plasmado tanto familiarmente como en la sociedad.

Concluyendo con el elemento metodológico es básicamente la comprobación se trata esencialmente de la verificación de la hipótesis a partir del uso de métodos estadísticos descriptivos, los cuales, como investigadoras de la presente tesis, se ha realizado una serie de encuestas a fin de determinar la viabilidad de nuestra tesis, plasmado en una serie de cuadros estadísticos.

Definiciones de Términos Básicos

- **Actos Procesales:** Las acciones judiciales desarrolladas por la autoridad judicial, por las partes o por terceros, a través de las cuales se desarrolle el juicio y que produzcan sus efectos directos e inmediatos en la constitución, desarrollo y conclusión del presente documento. (Juspedia, s.f.)
- **Auto Admisorio:** Es la primera acción procesal que utiliza el juez para procesar la demanda, aceptar las pruebas tal como se ofrecen y asignar la entrega al demandado para que comparezca a juicio. (RIOJA BERMUDEZ, Legis.pe, 2017)
- **Cédula de Notificación:** Canal de información de las autoridades judiciales a través del cual se incluye una decisión o una audiencia en el concepto de interesado. Medios por los cuales los litigantes son conscientes de un error de derecho. (Perú, s.f.)
- **Defectos:** En sentido estricto, la palabra defectos, significa la carencia o ausencia de una o más cualidades propias de algo. Lo que conlleva un

desperfecto físico, en diversos aspectos, tales como perversidad delictiva. Dentro del ámbito legal está referido a la ausencia de uno de los requisitos indispensablemente por ley (CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 1983).

- **Demanda de alimentos:** Los abogados Pineda y Vásquez expresan que este término no está referido en sentido estricto a la “comida”, dado que toda demanda de esta naturaleza se solicita a favor de un niño dependiente de sus padres, este derecho puede ser solicitado por su padre, madre, abogado, tutor, ya que pueden representar al niño en los procesos judiciales.

Esta acción se interpone ante el Juez de Paz Letrado en el Proceso Sumarísimo, que es un proceso acelerado porque es un derecho a proteger al hijo a cargo. Es la provisión de dinero que puede satisfacer las necesidades primarias y vitales de un niño, a saber, alimentos, salud, educación, recreación, vestimenta y desarrollo integral.

Con respecto a la cantidad de dinero solicitada, puede solicitar un porcentaje de los ingresos totales de los padres. El Código Procesal Civil en su artículo 648, inciso 6, se determina que la cantidad porcentual aumenta hasta un tercio de los ingresos económicos, es decir, hasta el 60% de sus ingresos totales. (Pineda y Vasquez) (Humanos, 2015)

- **Domicilio:** En nuestro Código Civil peruano vigente, el domicilio se define como la residencia habitual de una persona en un lugar determinado. (Humanos, 2015)
- **Eficacia Jurídica:** Significa establecer si una norma es respetada o no por las personas a las que va dirigida o por los destinatarios de la norma jurídica. Primero, explica que cualquier estándar debe tener en cuenta tres criterios de

evaluación que se encuentran en un campo legal. (Eric Leiva Ramirez, Jenny Aristizabal Pulgarin, Julieth Martinez Acosta y Ana Muñoz Gonzales, 2011)

- **Interés Superior del Niño:** Se define como el fortalecimiento de los derechos a la integridad física y psíquica de cada niño, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y placentero, cuyo objetivo primordial es el bienestar de los niños. La doctrina especializada muestra, en términos de previsibilidad, establece la perspectiva de una valoración predecible, es decir, poder vivir con dignidad donde se cubren necesidades básicas como afectivas, físico biológicas, cognitivas, emocionales y sociales. A partir de este principio podemos decir, sin duda alguna, que los padres son los primeros garantes de los intereses de los hijos, ya que se desprende que estos últimos están sujetos a la patria potestad de los que benefician a los hijos, al respeto por su integridad física y psicológica y todo lo que sea bueno para el menor. (Lopez Contreras, 2013)
- **Proveer:** El Gran Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico refiere que es dictar una resolución judicial. (Cabanellas, 1983)

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos vulneran el principio de celeridad procesal, causando perjuicio a los alimentistas en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho, en el año 2018.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- Una de las principales causales de deficiencia de notificación es que el domicilio del demandado difiere con el señalado por el demandante, afectando el principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos.
- Establecer que las notificaciones de los autos admisorios de los procesos de alimentos puedan ser notificados en el centro de labores de los demandados, que puedan ser notificados a través de los medios tecnológicos modernos y que, como medida alterna, en la demanda se consigne el número de suministro de energía eléctrica del domicilio del demandado.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

Esta tesis es de tipo básica, la investigación y desarrollo de la implicancia que arrastra los defectos de notificación de la demanda en la celeridad del proceso de alimentos, diagnosticando la problemática que se plantea, y proponiendo una adecuada protección del menor alimentista afectado.

En ese sentido, debemos precisar que la investigación básica busca compilar información, con el fin de construir un fundamento que apoye nuestra postura.

3.1.2 Nivel de Investigación

Nuestra averiguación responde a un nivel correlacional porque buscamos determinar la vinculación de causa- efecto que presentan nuestras variables, una respecto de la otra.

3.1.3 Diseño

La presente investigación responde a un diseño no experimental, dado a que no pretendemos alterar la realidad buscando descubrir un fenómeno jurídico, sino

solamente dar o permitir conocer cuáles son las causales de que exista un defecto al momento de notificar el auto admisorio de la demanda de alimentos.

3.1.4 Enfoque

Nuestra investigación es cuantitativa, porque para poder afirmar las hipótesis planteadas, hemos medido con exactitud cada una de las variables a través de diversas técnicas para la recolección de datos, obteniendo datos confiables y verídicos.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Esta tesis tiene como población de estudio a usuarios que tienen procesos en trámite.

3.2.2 Muestra

De tipo no probabilístico, porque se trata de una cantidad exacta establecida, siendo un total de 150 usuarios que tienen procesos de alimentos en curso dentro de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLE	CONCEPTUALIZACION	INDICADORES	ITEM	INSTRUMENTOS
<p>Variable Independiente Vi: Defectos en la Notificación</p> <p>El problema se genera originalmente desde el momento en que los actores judiciales proveen resoluciones en un excesivo plazo, asimismo, cuando los notificadores al momento de notificar no actúan con la debida diligencia, otro de los factores que causa defectos en la notificación es que no se ubique el domicilio del demandado o que el lugar señalado en la demanda difiera con las características del lugar y la carga procesal de los Juzgados.</p>	<p>Proveer significa pronunciarse o emitir una resolución en el plazo procesal establecido, sin embargo, se genera la demora de este cuando hay una notable ineficiencia del personal jurisdiccional, tiempo en que demora el juez al calificar la demanda y cuando se da el cambio de asignación de los actores jurisdiccionales. En cuanto, a la diligencia se refiere al cuidado que debe tener el notificador al momento de realizar sus funciones, como el deber de entregar las cédulas de notificación a las personas consignadas en ellas, entregar los cargos de recepción a los juzgados remitentes y evitar todo tipo de adulteración de cédulas, entre otras. Sin embargo, en la residencia del demandado que lo entendemos como aquel lugar en donde reside habitualmente, muchas veces el lugar no es de accesible ubicación, existe una carencia de referencia del lugar, las características del domicilio señaladas en la demanda difieren con el lugar o que exista un error al momento de consignar el domicilio. Las cuales generan carga procesal que son actividades propias de los sujetos intervinientes en un proceso.</p> <p>Uno de los principales problemas que afecta al sistema judicial es la excesiva carga procesal que se debe a la cantidad de población, incidencia de litigios, especialidad de los jueces y a la cantidad de personal.</p>	Demora en Proveer	Plazos procesales	Encuesta
			Calificación de la demanda	Encuesta
		Debida diligencia del notificador	Debida notificación	Encuesta
			Cédulas y cargo de notificación	Encuesta
		Domicilio del Demandado	Características del lugar	Encuesta
			Falta de referencias	Encuesta
		Carga Procesal	Cantidad de Habitantes	Encuesta
			Cantidad de personal	Encuesta
<p>Variable Dependiente Vd.: Principio de Celeridad Procesal</p> <p>El principio de celeridad procesal está ligado al tiempo que se emplea para determinados actos o actividades procesales, por lo que, centrándonos en los procesos de alimentos, en dicho proceso se pretende garantizar el interés superior del niño; sin embargo, ello no es así, debido</p>	<p>El interés superior del niño es aquel principio que regula el Código de Niños y Adolescentes, donde resguardar los derechos e intereses del menor, sin embargo, al producirse defectos en las notificaciones produce la suspensión del proceso afectando económicamente al menor, poniendo en riesgo su subsistencia y generando retraso en la tramitación de los procesos e inseguridad de las garantías que se le pueda otorgar en el proceso. La finalidad de los procesos suspendidos es obtener del Poder Judicial una administración de justicia imparcial y objetiva dentro de un plazo razonable; sin embargo, esto se ve opacado cuando los procesos quedan en estado de reposo debido a la ejecución de los actos procesales fuera del plazo convenido.</p>	Interés superior del niño	Perjuicio económico	Encuesta
			Subsistencia del menor	Encuesta
		Procesos suspendidos	Plazo razonable	Encuesta
			Celeridad Procesal	Encuesta

<p>a que los defectos de notificación generan un mayor número de procesos suspendidos, dilación del proceso y hasta podría generar el abandono del proceso, perjudicando al menor alimentista.</p>	<p>En la dilación del proceso es la prolongación innecesaria del litigio, infringiendo en un proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso que son garantías fundamentales de toda persona y más aún cuando hablamos de la subsistencia del menor alimentista quien acude en busca de justicia encontrándose por falta de diligencia por parte de los actores judiciales, ocasionándole perjuicio de naturaleza económica y moral, esta dilación en muchos casos ocasiona el abandono del proceso, que es una manera de concluir el proceso, la cual genera inversión sin resultados favorables, vulneración de derechos fundamentales de los menores, expedientes inconclusos y la desconfianza acerca por parte de los recurrentes de la administración de justicia.</p>	Dilación del Proceso	Vulneración del derecho fundamental de alimentos	Encuesta
		Dilación del Proceso	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Encuesta
		Abandono del Proceso	Duración excesiva	Encuesta
			Inseguridad en los procesos	Encuesta

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1 Técnicas para emplear

Para obtener estadísticas y/o datos sobre nuestro tema de investigación, utilizamos las siguientes técnicas:

- Análisis de Documentos
- Encuestas
- Entrevistas

3.4.2 Descripción de los Instrumentos

- Análisis Documental

Con la utilización de esta técnica, buscábamos realizar un análisis e interpretación de los documentos recopilados del Poder Judicial, en mérito a la solicitud presentada por las tesis ante la Presidencia de la CSJ de Huaura, quienes nos brindaron la información requerida en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- Ley 27806.

- Encuestas

Este instrumento consiste en un pliego de preguntas que se formularon en base a la problemática planteada y las variables de nuestro tema de investigación.

- Entrevistas

Este instrumento consiste en una ronda de preguntas realizadas a los ciudadanos de la ciudad de Huacho.

3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información

Hemos utilizado gráficos que nos ha permitido establecer un análisis estadístico de información para el análisis correspondiente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

4.1.1 ENCUESTA

Dirigida a un grupo de personas 150 (usuarios) que tienen procesos de alimento en trámite en la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Tabla 1

¿Su demanda fue calificada dentro del plazo legal de 5 días?

PREGUNTA 1		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	6%	9
NO	10%	15
TAL VEZ SI	64%	96
TAL VEZ NO	20%	30
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores

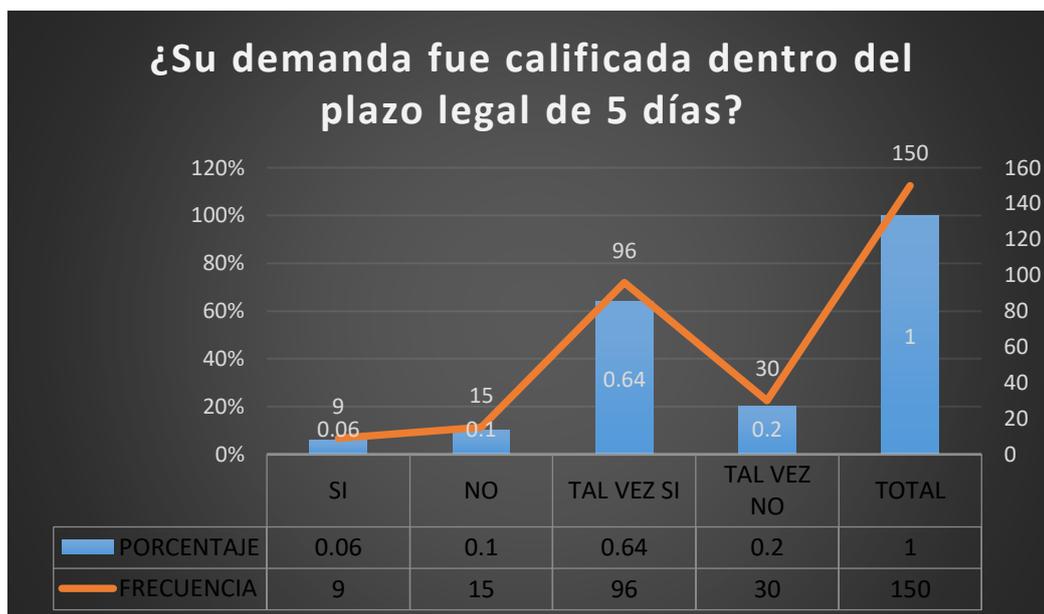


Figura 1

De la figura 1, representa a la siguiente interrogante: ¿Su demanda fue calificada dentro del plazo legal de 5 días? Indicaron: un 06% indica que su demanda fue calificada dentro del plazo legal de 5 días; un 10% indica que su demanda no fue calificada dentro del plazo legal de 5 días; un 64% indica que su demanda tal vez si fue calificada dentro del plazo legal de 5 días y por último un 20% indica que su demanda tal vez no fue calificada dentro del plazo legal de 5 días.

Tabla 2

¿Su proceso de alimentos fue resuelto en primera instancia?

PREGUNTA 2		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	6%	9
NO	80%	120
TAL VEZ SI	8%	12
TAL VEZ NO	6%	9
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores.

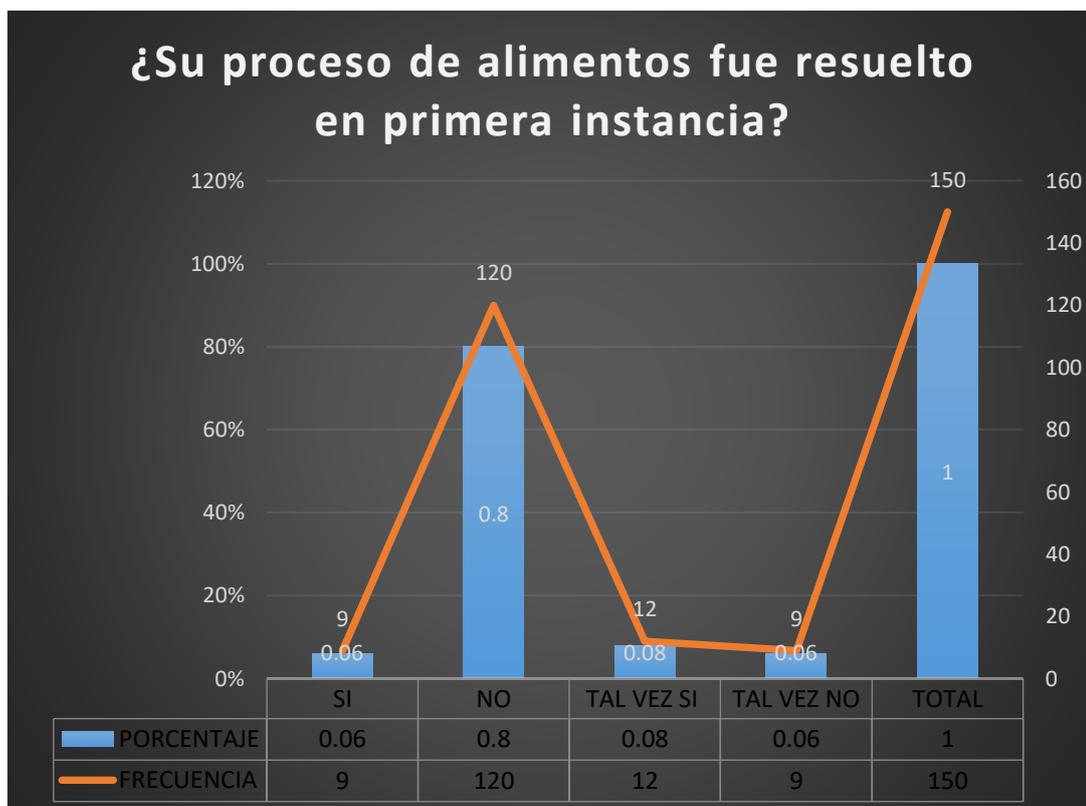


Figura 2

De la figura 2, representa a la siguiente interrogante: ¿Su proceso de alimentos fue resuelto en primera instancia? Indicaron: un 06% indicaron que su proceso de alimentos fue resuelto en primera instancia; un 80% indicaron que su proceso de alimentos no fue resuelto en primera instancia; un 08% indicaron que su proceso de alimentos tal vez si fue resuelto en primera instancia y por último un 06% indicaron que su proceso de alimentos tal vez no fue resuelto en primera instancia.

Tabla 3

Considera usted que, ¿si existiese una debida notificación al demandado, el proceso de alimentos sería eficaz y eficiente?

PREGUNTA 3		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	72%	108
NO	8%	12
TAL VEZ SI	14%	21
TAL VEZ NO	6%	9
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores.

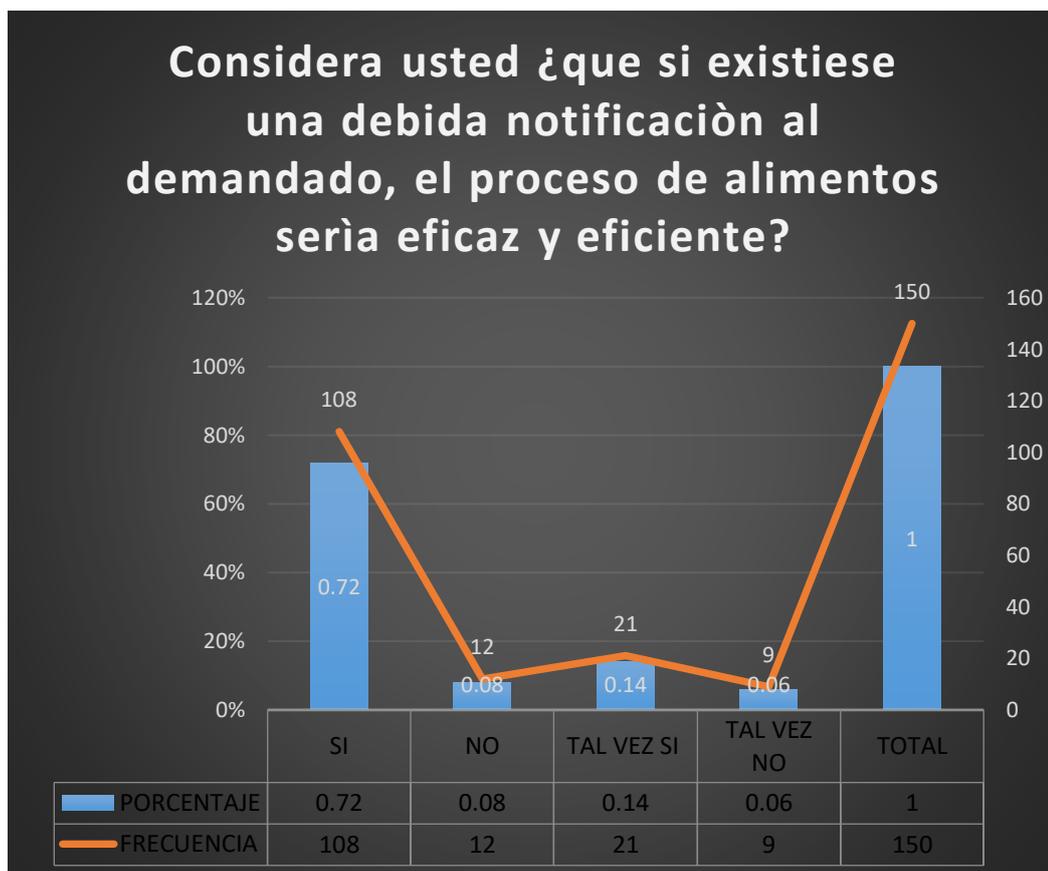


Figura 3

De la figura 3, representa a la siguiente interrogante: ¿si existiese una debida notificación al demandado, el proceso de alimentos sería eficaz y eficiente? Indicaron: un 72% Si existiese una debida notificación al demandado, el proceso de alimentos sería eficaz y eficiente; un 08% si consideran que la debida notificación al demandado no hará que el proceso de alimentos sea eficaz y eficiente; un 14% considera que la debida notificación al demandado tal vez sí traería consigo un proceso eficaz y eficiente y por último un 06% considera que la debida notificación al demandado tal vez, no traería consigo un proceso eficaz y eficiente.

Tabla 4

¿Los notificadores actúan de forma diligente en la entrega de las cédulas y los cargos de notificación?

PREGUNTA 4		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	26%	39
NO	54%	81
TAL VEZ SI	2%	3
TAL VEZ NO	18%	27
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

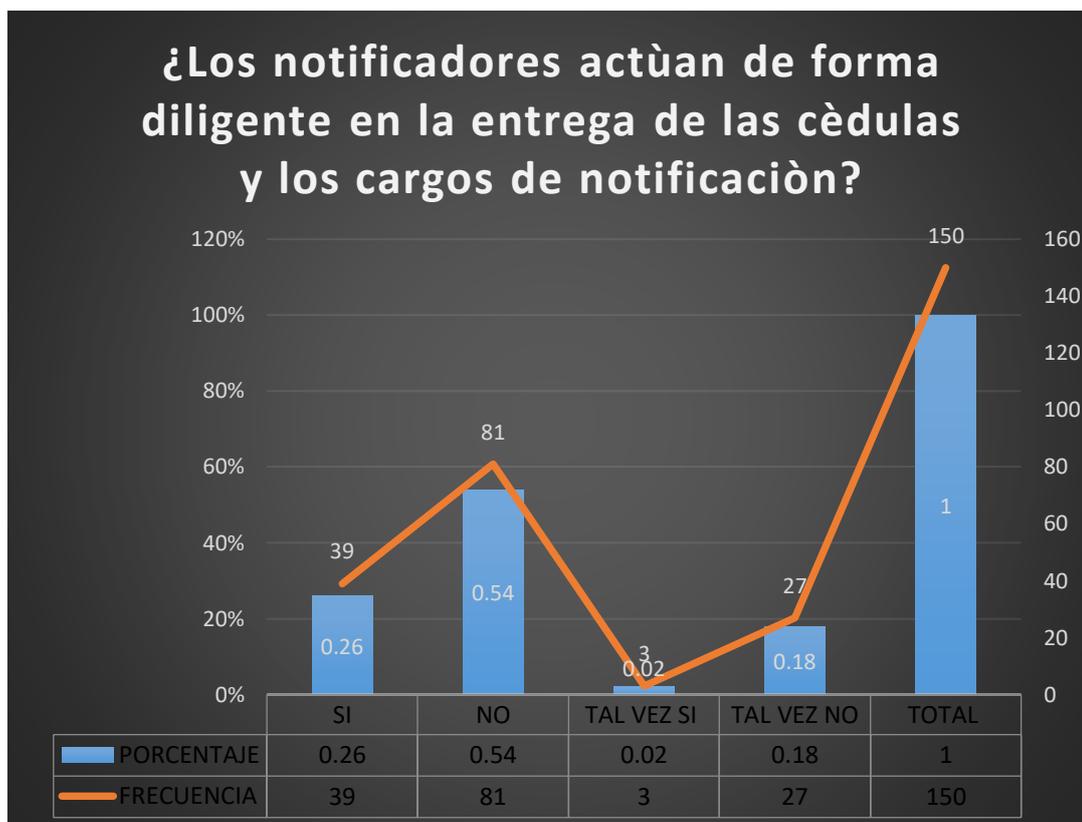


Figura 4

De la figura 4, representa a la siguiente interrogante: ¿Los notificadores actúan de forma diligente en la entrega de cédulas y cargos de notificación? Indicaron: un 26% indica que los notificadores sí actúan de forma diligente en la entrega de cédulas y cargos de notificación; un 54% indica que los notificadores no actúan de forma diligente en la entrega de cédulas y cargos de notificación; un 02% considera que los notificadores tal vez sí actúen de forma diligente en la entrega de cédulas y cargos de notificación y un 18% considera que los notificadores tal vez no actúan de forma diligente en la entrega de cédulas y cargos de notificación.

Tabla 5

¿Usted considera que una de las principales causas de los defectos de las notificaciones se debe a que las características del domicilio del demandado difieren con las señaladas por el/la demandante?

PREGUNTA 5		
RESPUESTAS	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	60%	90
NO	4%	6
TAL VEZ SI	30%	45
TAL VEZ NO	6%	9
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

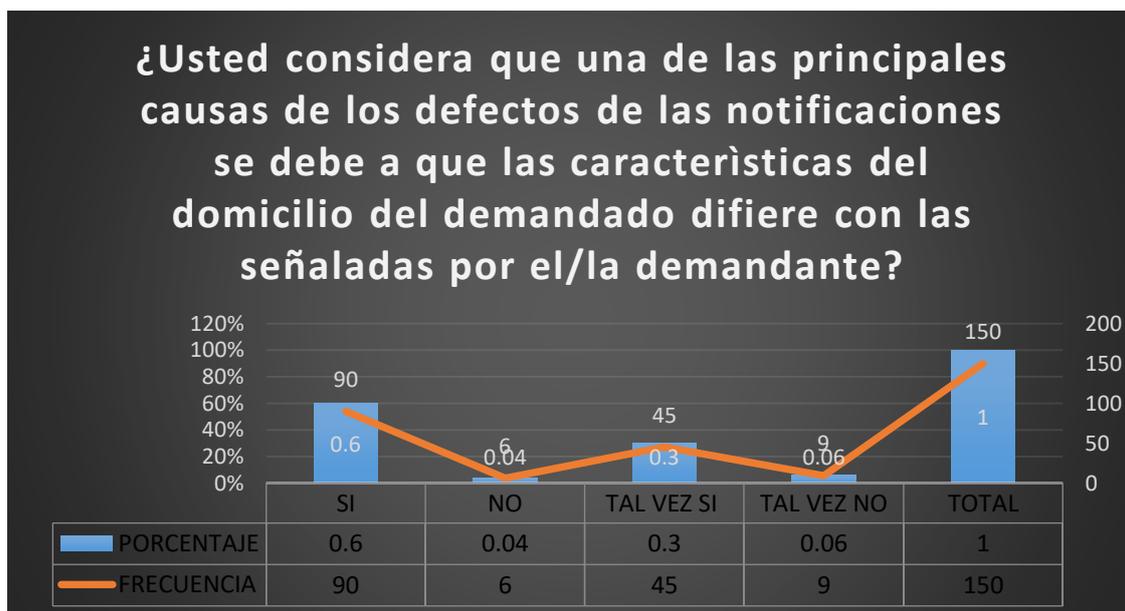


Figura 5

De la figura 5, representa a la siguiente interrogante: ¿Usted considera que una de las principales causas de los defectos de las notificaciones se debe a que las características del domicilio del demandado difieren con las señaladas por el/la demandante? Indicaron: un 60% considera que la diferencia de las características del domicilio del demandado con las características señaladas por el demandante sí es una de las principales causas de los defectos de las notificaciones; un 04% indica que la diferencia de las características del domicilio del demandado con las características señaladas por el demandante no es una de las principales causas; un 30% indica que la diferencia de las características del domicilio del demandado con las características señaladas por el demandante tal vez sea una de las principales causas y por ultimo un 06% indica que la diferencia de las características del domicilio del demandado con las características señaladas por el demandante tal vez no sea una de las principales causas.

Tabla 6

¿La cantidad de Población de un Distrito Judicial influye en la vulneración del Principio de Celeridad Procesal?

PREGUNTA 6		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	70%	105
NO	6%	9
TAL VEZ SI	16%	24
TAL VEZ NO	8%	12
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

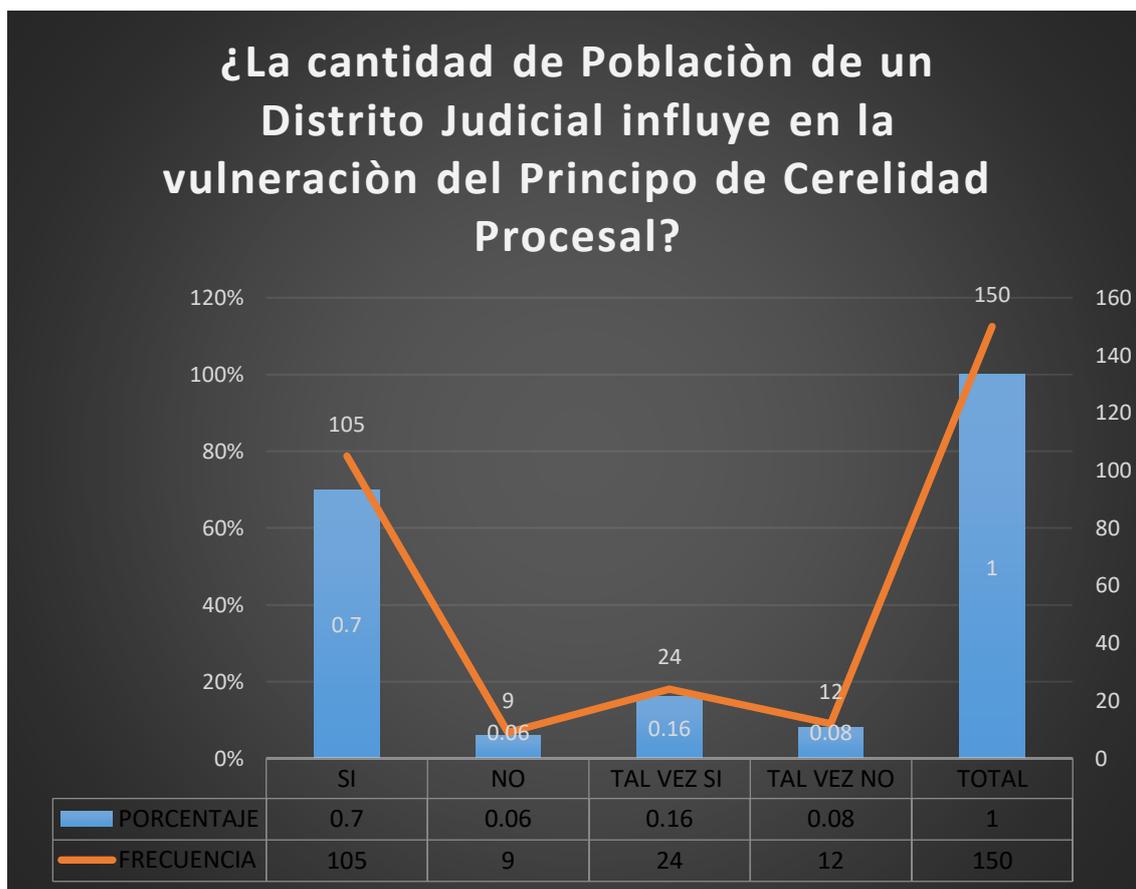


Figura 6

De la figura 6, representa a la siguiente interrogante: ¿La cantidad de población de un Distrito Judicial influye en la vulneración del PCP? Indicaron: un 70% señala que la cantidad de población de un Distrito Judicial sí influye en la vulneración del PCP; un 06% indica que la cantidad de población de un Distrito Judicial no influye en la vulneración del PCP; un 16% indica que la cantidad de población de un Distrito Judicial tal vez sí influye en la vulneración del PCP y por último un 08% indica que la cantidad de población de un Distrito Judicial tal vez no influye en la vulneración del PCP.

Tabla 7

¿La afectación del principio de celeridad tiene que ver con la cantidad de personal en el Poder Judicial?

PREGUNTA 7		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	18%	27
NO	18%	27
TAL VEZ SI	40%	60
TAL VEZ NO	24%	36
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

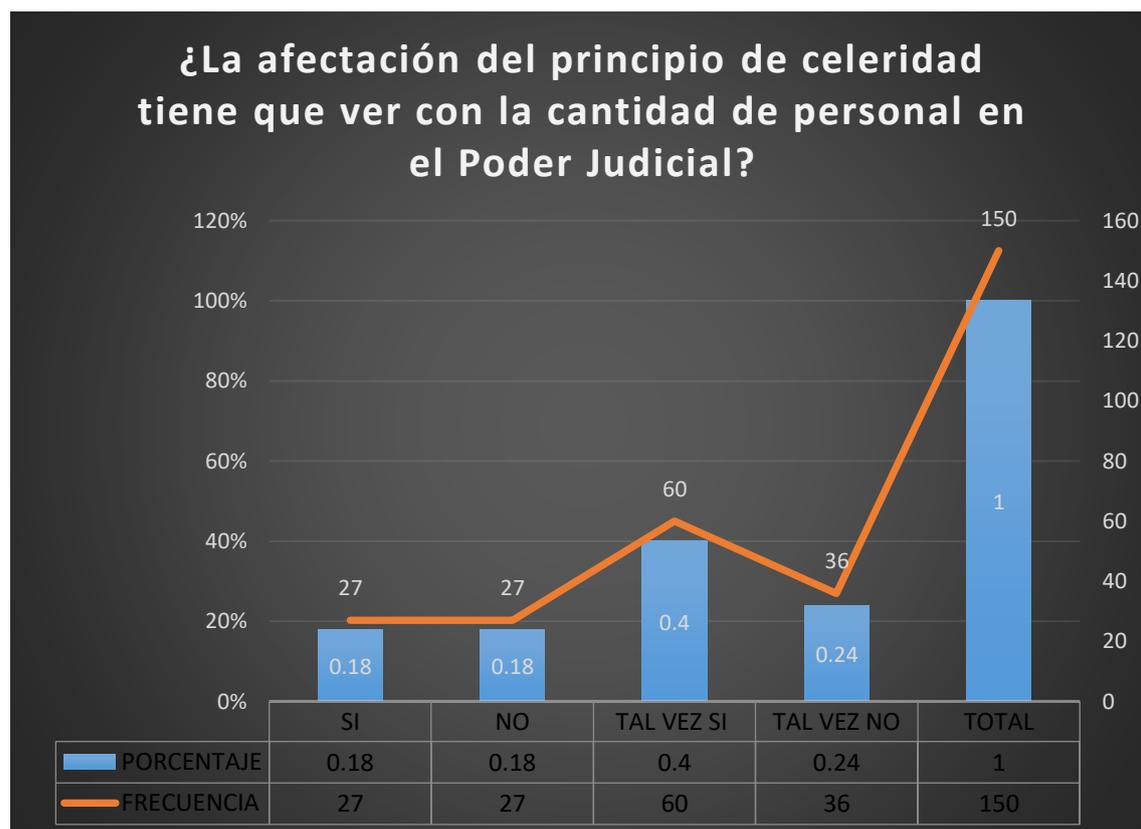


Figura 7

De la figura 7, representa a la siguiente interrogante: ¿La afectación del principio de celeridad tiene que ver con la cantidad de personal en el Poder Judicial? Indicaron: un 18% considera que la afectación del principio de celeridad tiene que ver con la cantidad de personal judicial; un 18% considera que la afectación del principio de celeridad no tiene que ver con la cantidad de personal en el Poder Judicial, un 40% indica que la afectación del principio de celeridad tal vez tiene que ver con la cantidad de personal en el Poder Judicial y un 24% considera que la afectación del principio de celeridad tal vez no tiene que ver con la cantidad de personal en el Poder Judicial.

Tabla 8

¿Considera usted que 4 años a más es el tiempo prudencial para que el Poder Judicial resuelva un proceso de alimentos?

PREGUNTA 8		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	12%	18
NO	56%	84
TAL VEZ SI	24%	36
TAL VEZ NO	8%	12
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

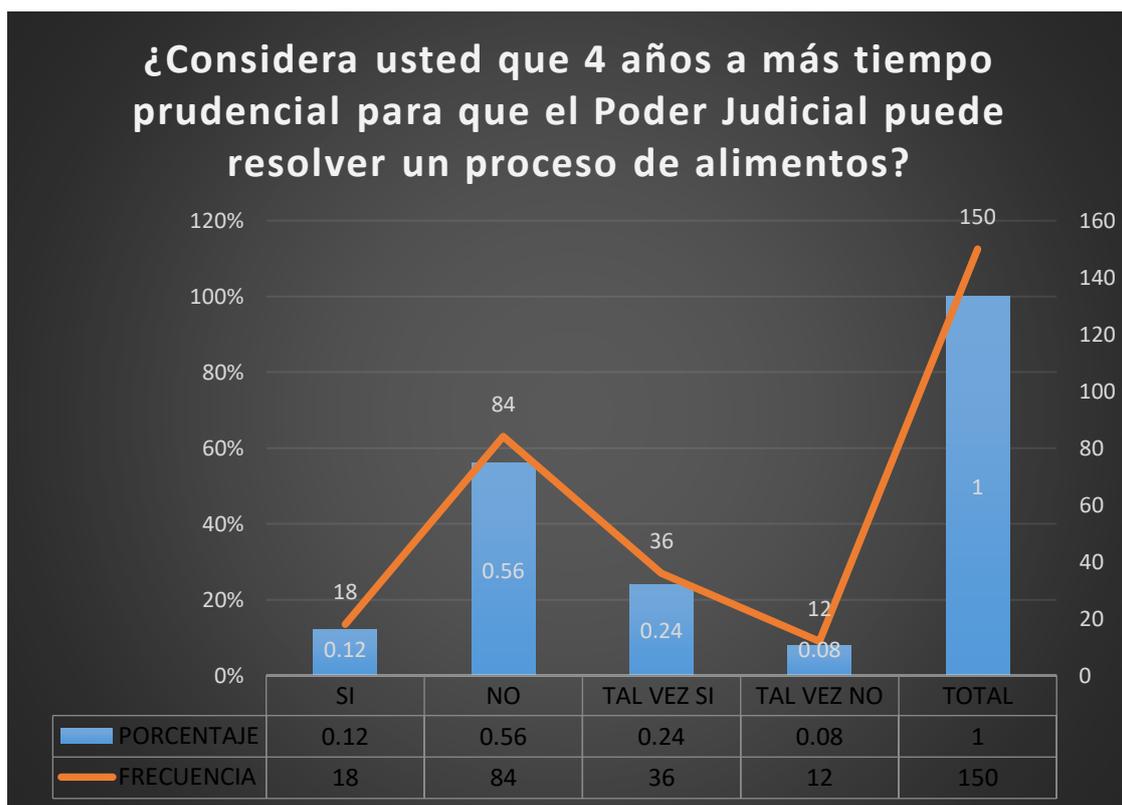


Figura 8

De la figura 8, representa a la siguiente interrogante: ¿Considera usted 4 años a más tiempo prudencial para que el Poder Judicial pueda resolver un proceso de alimentos? Indicaron: un 12% que sí es un tiempo prudencial para que el Poder Judicial resuelva un proceso de alimentos; un 56% indicó que no es un tiempo prudencial para que el Poder Judicial pueda resolver un proceso de alimentos; un 24% indicó tal vez sí sea un tiempo prudencial para que el Poder Judicial pueda resolver un proceso de alimentos y por último un 08% indicó que tal vez no sea un tiempo prudencial para que el poder judicial pueda resolver un proceso de alimentos.

Tabla 9

¿La dilación del proceso de alimentos genera un perjuicio económico al alimentista, generando en algunos casos una afectación al interés superior del niño?

PREGUNTA 9		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	84%	126
NO	0%	0
TAL VEZ SI	16%	24
TAL VEZ NO	0%	0
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

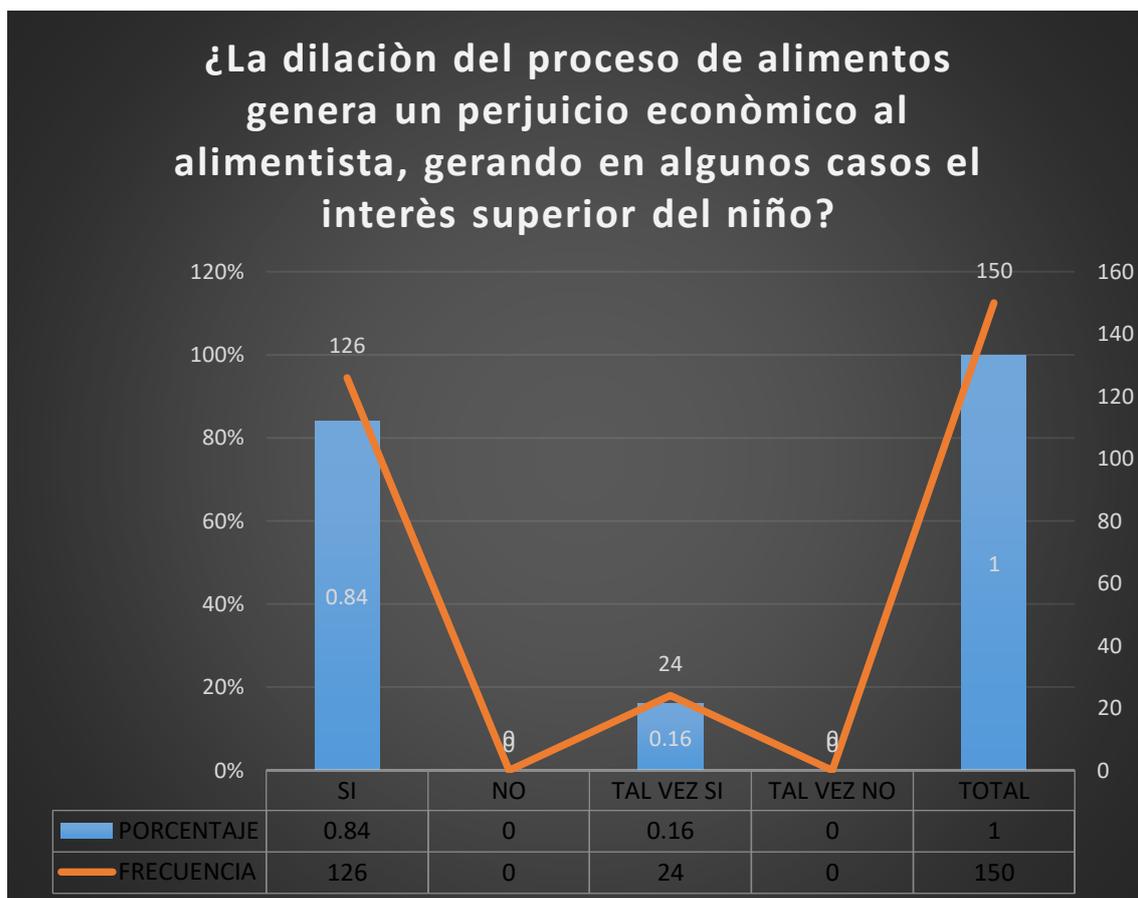


Figura 9

De la figura 9, representa a la siguiente interrogante: ¿La dilación del proceso de alimentos genera un perjuicio económico al alimentista, generando en algunos casos una afectación al ISN? Indicaron: un 84% indicó que la dilación del proceso de alimentos genera un perjuicio económico al alimentista y un 16% considera que la dilación del proceso de alimentos tal vez genera un perjuicio económico al alimentista.

Tabla 10

¿La vulneración al principio de celeridad procesal pone en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial?

PREGUNTA 10		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	78%	117
NO	6%	9
TAL VEZ SI	10%	15
TAL VEZ NO	6%	9
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración de los autores

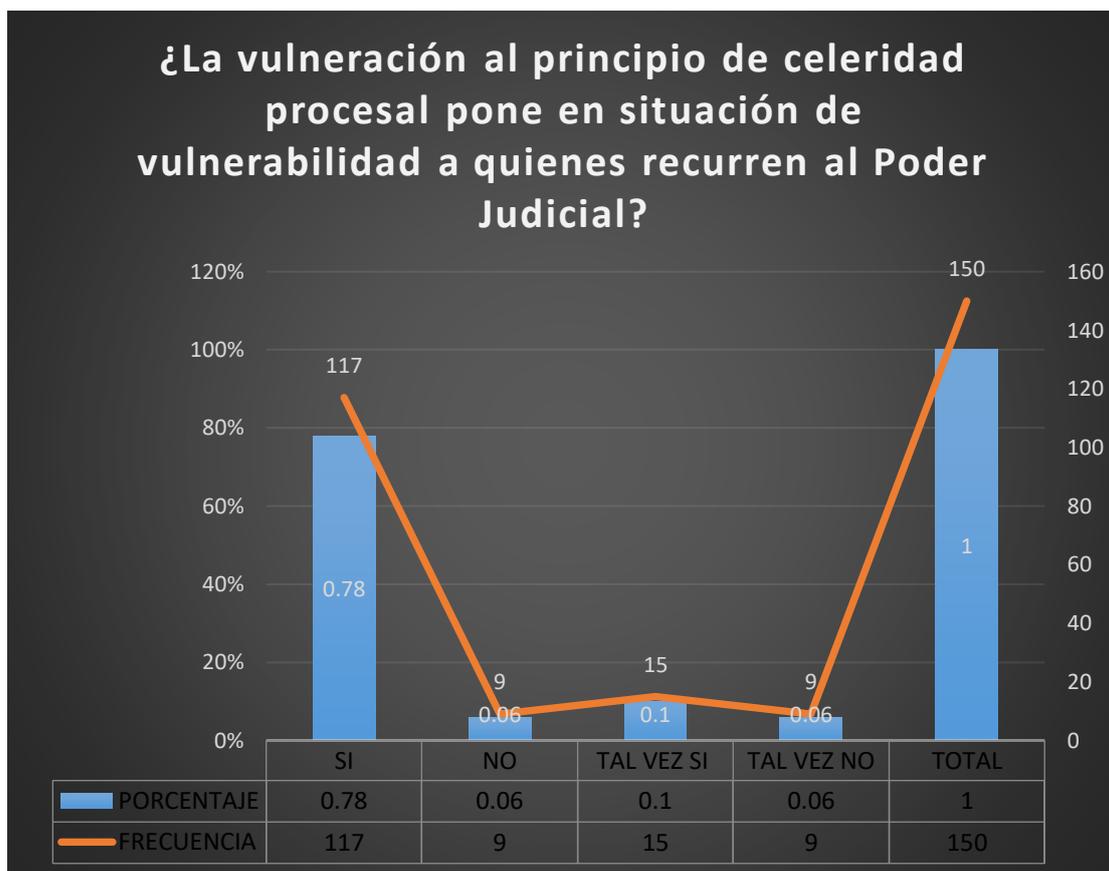


Figura 10

De la figura 10, representa a la siguiente interrogante: ¿La vulneración al principio de celeridad procesal ponen en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial? Indicaron: un 78% indico que la vulneración al principio de celeridad procesal ponen en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial; un 6% vulneración al principio de celeridad procesal no ponen en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial; un 10% indica que la vulneración al principio de celeridad procesal tal vez si ponen en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial y un 6% indica que la vulneración al principio de celeridad procesal tal vez no ponen en situación de vulnerabilidad a quienes recurren al Poder Judicial.

Tabla 11

¿Considera usted que el Sistema de Justicia en el Perú es razonable y eficiente con los procesos de alimentos?

PREGUNTA 11		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	26%	39
NO	50%	75
TAL VEZ SI	10%	15
TAL VEZ NO	14%	21
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

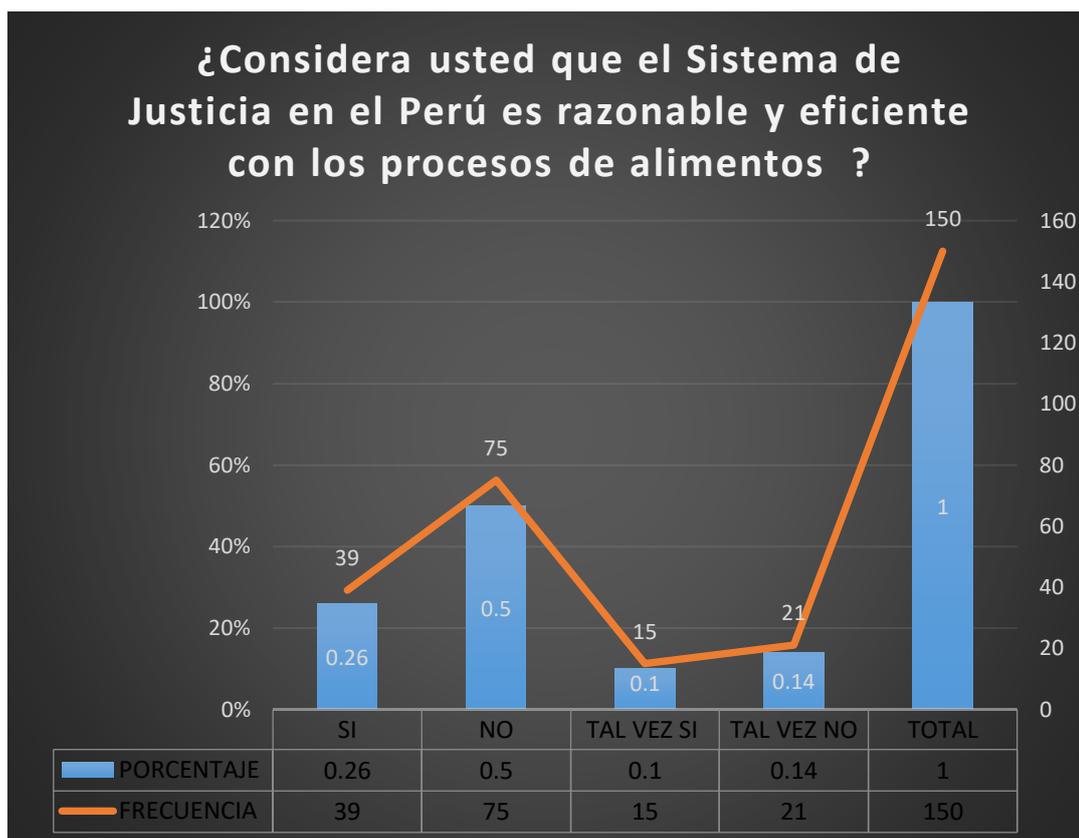


Figura 11

De la figura 11, representa a la siguiente interrogante: ¿Considera usted que el sistema de justicia en el Perú es razonable y eficiente con los procesos de alimentos? Indicaron: un 26% indicó que el sistema de justicia en el Perú es razonable y eficiente con los procesos de alimentos; un 50% indicó que el sistema de justicia en el Perú no es razonable y eficiente con los procesos de alimentos; un 10% indica que el sistema de justicia en el Perú tal vez sea razonable y eficiente con los procesos de alimentos y un 14% indica que el sistema de justicia en el Perú tal vez no es razonable y eficiente con los procesos de alimentos.

Tabla 12

¿Los Juzgados de Paz Letrado cumplen con la aplicación del principio de celeridad procesal?

PREGUNTA 12		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	10%	15
NO	68%	102
TAL VEZ SI	8%	12
TAL VEZ NO	14%	21
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia de los autores

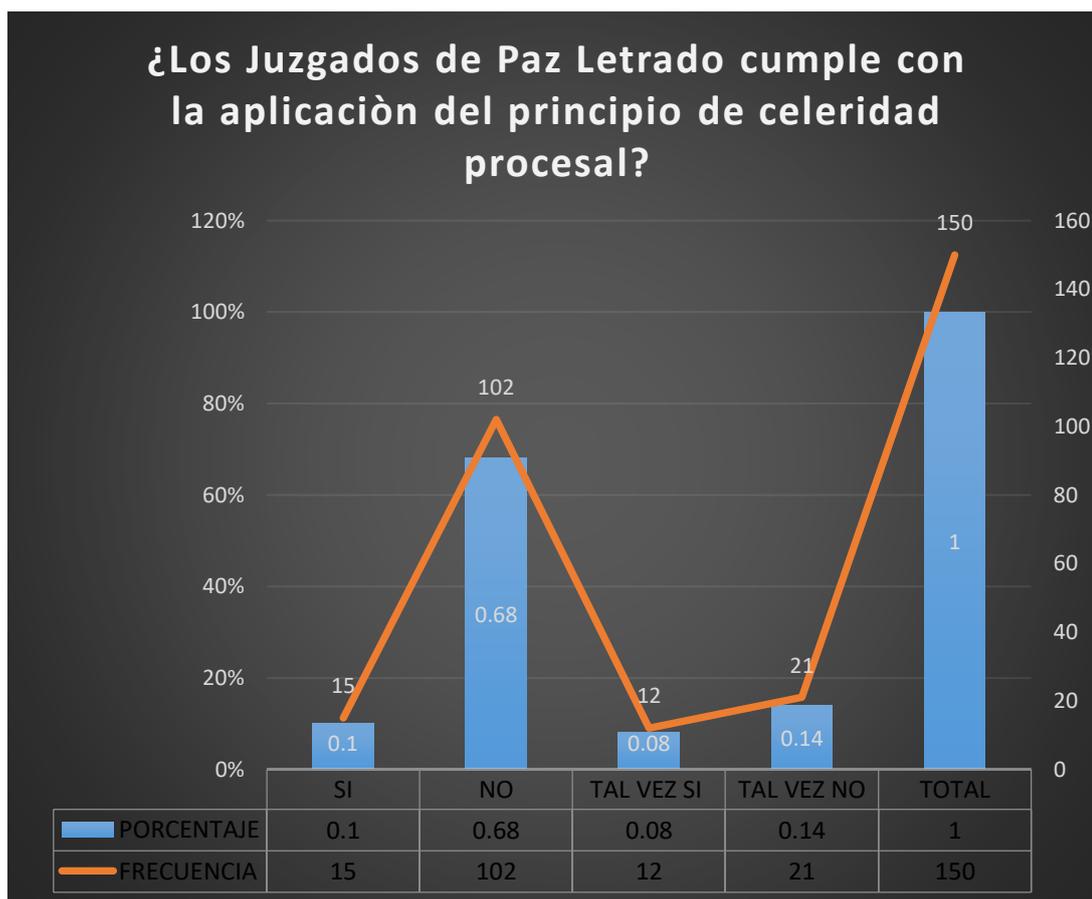


Figura 12

De la figura 12, representa a la siguiente interrogante: ¿Los Juzgados de Paz Letrado cumplen con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal? Indicaron: un 10% indicó que los Juzgados de Paz Letrado sí cumplen con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal; un 68% indicó que los Juzgados de Paz Letrado no cumplen con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal; un 08% indicó que los Juzgados de Paz Letrado tal vez cumplen con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal y un 14% indicó que los Juzgados de Paz Letrado tal vez no cumplen con la aplicación del Principio de Celeridad Procesal.

Tabla 13

¿La demora en la resolución de los procesos de alimentos vulnera el derecho fundamental de alimentos?

PREGUNTA 13		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	76%	114
NO	8%	12
TAL VEZ SI	12%	18
TAL VEZ NO	4%	6
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores

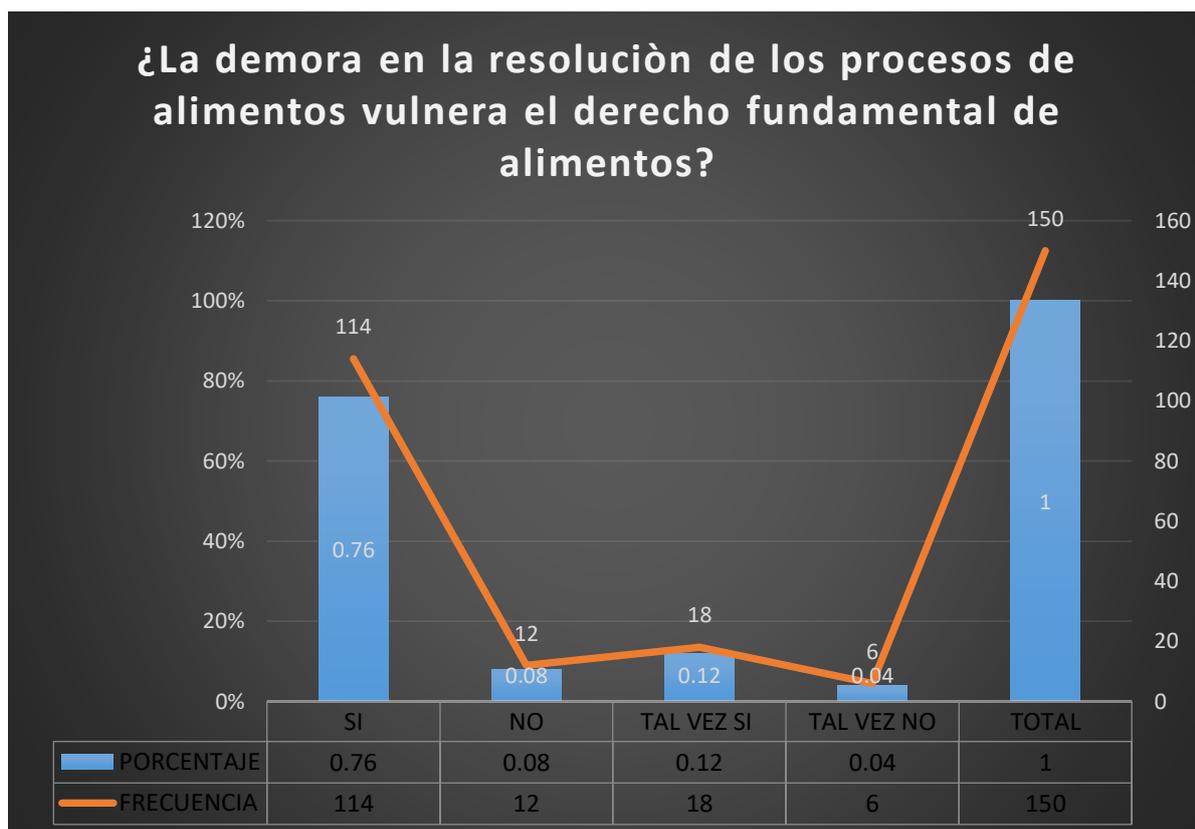


Figura 13

De la figura 13, representa a la siguiente interrogante: ¿La demora en la resolución de los procesos de alimentos vulnera el derecho fundamental de alimentos? Indicaron: un 76% indicó que la demora en la resolución de los procesos de alimentos sí vulnera el derecho fundamental de alimentos; un 08% indicó que la demora en la resolución de los procesos de alimentos no vulnera el derecho fundamental de alimentos; un 12% indicó que la demora en la resolución de los procesos de alimentos tal vez vulnere el derecho fundamental de alimentos y un 04% indicó que la demora en la resolución de los procesos de alimentos tal vez no vulnere el derecho fundamental de alimentos.

Tabla 14

¿La dilación del proceso de alimentos afecta la tutela jurisdiccional efectiva?

PREGUNTA 14		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	66%	99
NO	6%	9
TAL VEZ SI	20%	30
TAL VEZ NO	8%	12
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores

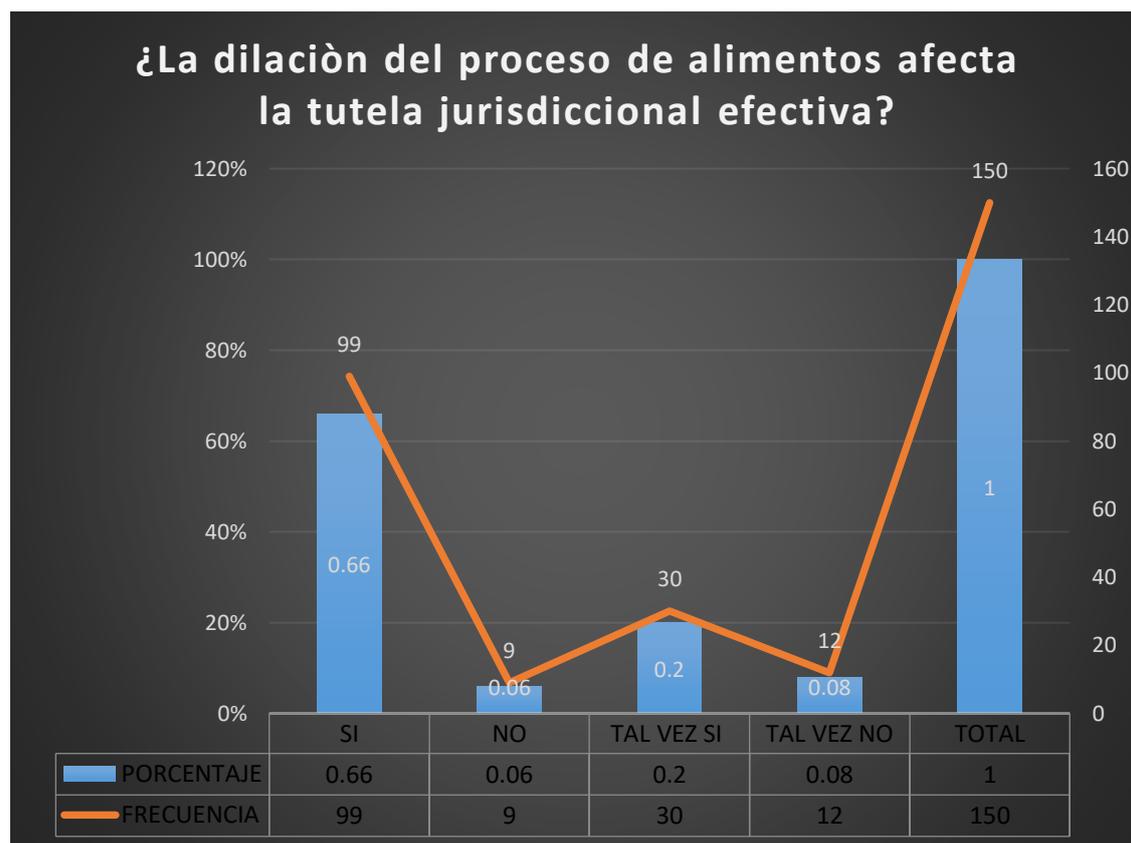


Figura 14

De la figura 14, representa a la siguiente interrogante: ¿La dilación del proceso de alimentos afecta la tutela jurisdiccional efectiva? Indicaron: un 66% indicó que la dilación del proceso de alimentos sí afecta la tutela jurisdiccional efectiva; un 06% indicó que la dilación del proceso de alimentos no afecta la tutela jurisdiccional efectiva; un 20% indicó que la dilación del proceso de alimentos tal vez afecte la tutela jurisdiccional efectiva y un 08% indicó que la dilación del proceso de alimentos tal vez no afecte la tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 15

¿Una de las principales causas del abandono del proceso es la inseguridad por parte de los demandantes?

PREGUNTA 15		
RESPUESTA	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	58%	87
NO	4%	6
TAL VEZ SI	32%	48
TAL VEZ NO	6%	9
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración por de los autores

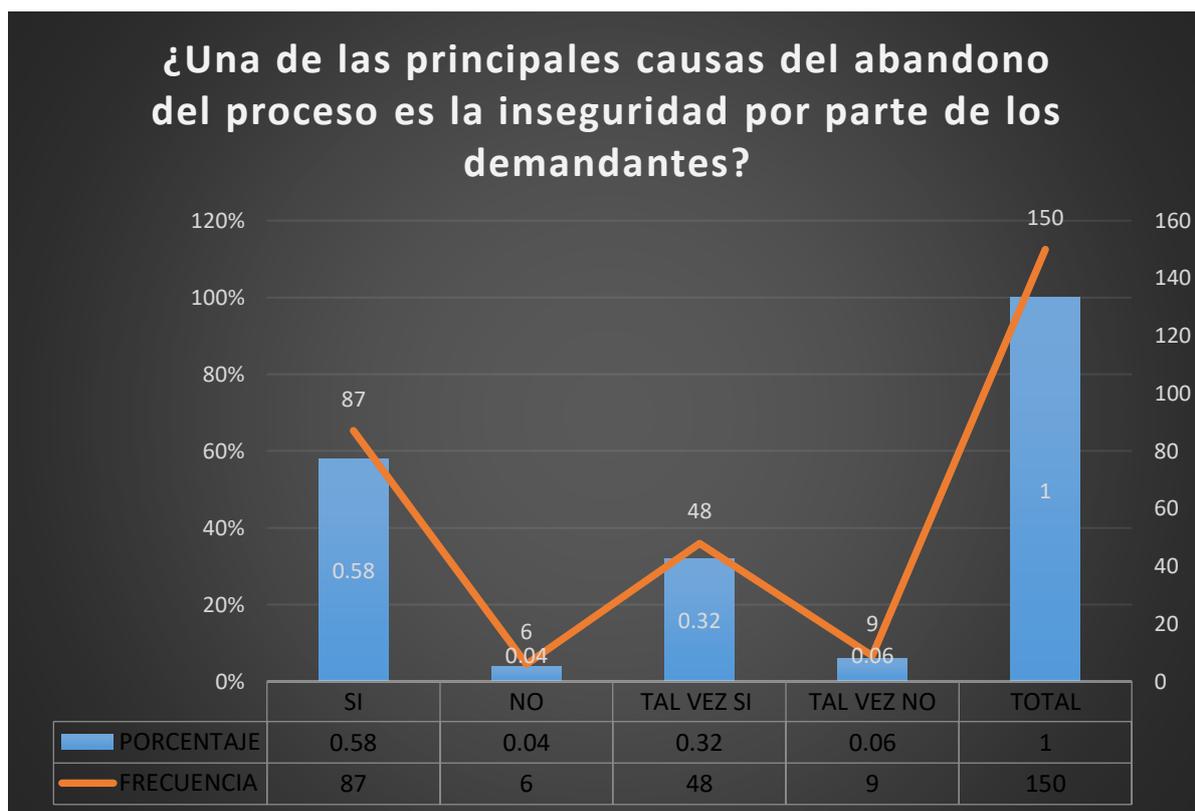


Figura 15

De la figura 15, representa a la siguiente interrogante: ¿Una de las principales causas del abandono del proceso es la inseguridad por parte de los demandantes? Indicaron: un 58% indicó que la inseguridad por parte de los demandantes sí es una de las principales causas del abandono del proceso; un 04% indicó que la inseguridad por parte de los demandantes no es una de las principales causas del abandono del proceso; un 32% indicó que la inseguridad por parte de los demandantes tal vez es una de las principales causas del abandono del proceso y un 06% indicó que la inseguridad por parte de los demandantes tal vez no es una de las principales causas del abandono del proceso.

Tabla 16

¿La duración excesiva del proceso de alimentos genera que la parte accionante abandone el proceso?

PREGUNTA 16		
TOTAL	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	62%	93
NO	0%	0
TAL VEZ SI	30%	45
TAL VEZ NO	8%	12
TOTAL	100%	150

Nota: Elaboración propia por los autores

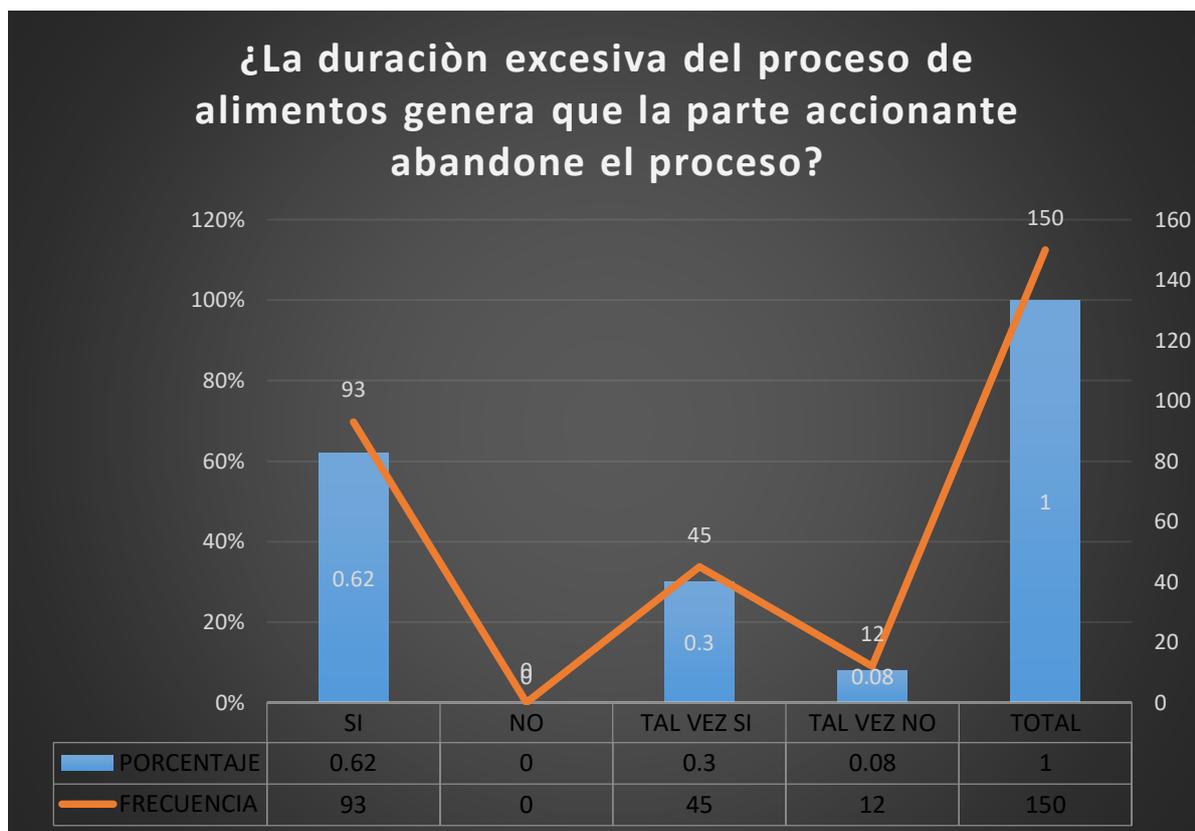


Figura 16

De la figura 16, representa a la siguiente interrogante: ¿La duración excesiva del proceso de alimentos genera que la parte accionante lo abandone? Indicaron: un 62% indicó que la duración excesiva del proceso de alimentos sí genera que la parte accionante lo abandone; un 30% indicó que la duración excesiva del proceso de alimentos tal vez genere que la parte accionante lo abandone; un 08% indicó que la duración excesiva del proceso de alimentos tal vez no genere que la parte accionante lo abandone.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En relación a defectos en las notificaciones, de todas las respuestas de las encuestas practicadas se puede observar que estos defectos se producen por diversos componentes que vulneran el principio de celeridad procesal en materia de alimentos, generando un perjuicio económico y dejando en estado de vulnerabilidad a los alimentistas; Sin embargo, pese a que nosotras hacemos hincapié a los defectos de notificación mediante cédula, también es cierto que de alguna manera el Sistema Electrónico de Notificaciones (SINOE), implementado por la CSJ de Huaura, ha coadyuvado a la disminución de un tanto por ciento de casos que se encontraban estáticos debido a la demora al momento de notificar a la parte demandada.

Por otro lado, cabe destacar que una de las principales causas de los problemas de notificación fue que el lugar de residencia del demandado difiere del domicilio que el demandante dio en su demanda, que si bien, las notificaciones electrónicas han ayudado a disminuir el poco dinamismo en el proceso, cabe precisar que al ser el auto admisorio una resolución de gran importancia resulta necesario que sea obligatoriamente de manera física para que se pueda tener constancia de que el demandado ha tomado pleno conocimiento del proceso.

Finalmente, hemos evaluado las diferentes circunstancias en las que ocurre que los procesos se encuentran estáticos debido a una deficiente notificación, para lo cual las soluciones que se podría dar es que al momento de presentar o interponer una demanda de alimentos es que se pueda notificar a la parte demandada en su centro de labores, que pueda ser notificado mediante medios tecnológicos modernos y/o que se consigne el número de suministro de energía eléctrica de su domicilio.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- La mayoría de proceso de alimentos en nuestra jurisdicción se resuelven fuera de los plazos legales fijados por ley.
- La excesiva duración de un proceso de alimentos puede llegar a afectar la subsistencia del alimentista.
- De acuerdo con las encuestas desarrollados a ciudadanos de Huacho, aproximadamente un 6% de las demandas de alimentos se resolvieron dentro de plazo que establece el Código Civil.
- Una de las principales causas de deficiencia en las notificaciones de los autos admisorios de las demandas es que el domicilio del demandado difiere con el lugar señalado por el accionante.
- Son pocos los procesos de alimentos que obtienen una sentencia dentro del plazo legal establecido.

6.2 Recomendaciones

- Emplear estrategias de notificación, tal como es el caso de que la demandante consigne el número de suministro de energía eléctrica del domicilio del demandado, poder notificarlo en su centro laboral ordinario.
- Permitir que los demandados puedan ser notificados a través de los medios electrónicos que fuere posible.
- Dar prioridad a los procesos de alimentos, pues de ser el caso, si se tratara de un proceso que dure mucho más de lo establecido por ley, podría vulnerar la subsistencia del alimentista.
- Debemos ponderar los derechos e interés del menor por encima de las formalidades que se exige, dado que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.
- Ejercer algún tipo de sanción disciplinaria a los servidores judiciales respecto del incumplimiento irrazonable de los plazos legales establecidos.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1 FUENTES DOCUMENTALES

- Ayvar Chiu, K. (2011). *La Asignación Anticipada de Alimentos a la Luz de la Ley N° 29803*. Gaceta Jurídica.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, G. (1983). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS, G. (1968). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Capcha y Aguila. (2007). *A B C del Derecho Civil*.
- Eric Leiva Ramirez, Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin, Julieth Andrea Martinez Acosta y Ana Lucia Muñoz Gonzales. (2011). EFICACIA JURIDICA Y SOCIOLOGIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES SEXUALES EN COLOMBIA. *NOVA ET VETERA*, 30.
- Lopez Contreras, R. E. (2013). Interes Superior de los Niños y Niñas: Definición y Contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- Manresa, F. C. (1998). Representaciones Sociales de la Infancia. 33-34.
- RIOJA BERMUDEZ, A. (28 de Diciembre de 2008). Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. Peru.
- Ruiz, Y. C. (2015). *APELACION DE LOS AUTOS QUE DENIEGAN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA Y CELERIDAD PROCESAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA - 2015*. HUACHO.

Sergio Ataravia, Carlos Pcado. (2015). NOTIFICACIONES PROCESALES. *A&B ARTAVIA & BARRANTA*.

Visus, C. S.-V. (2016.) . El IS del menor *IPSE VOLUMEN 9* (págs. 55-58). Barcelona.

7.2 FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Graciela Frigero y Gabriela Diker. (2008). Niños y Menores: historia de una fragmentación. 17-26.

RIOJA BERMUDEZ, A. (28 de Diciembre de 2008). Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano. Peru.

Rioja, A. (28 de 02 de 2017). La Demanda y su Calificación. Peru.

7.3 FUENTES HEMEROGRAFICAS

Defensoria, D. P. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Peru: Avances, Dificultades y Retos*. Lima.

Rivas, J. M. (2010). Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *REVISTA CIDH*, 14-15.

7.4 FUENTES ELECTRONICAS

Bermudez, A. R. (01 de diciembre de 2008). *Blog PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

Cardenas Ticona, J. A. (27 de enero de 2007). *NOTIFICACIONES JUDICIALES*. Obtenido de GOOGLE NEWS: <http://josecardenas.blogspot.com/2007/01/resoluciones-judiciales.html>

Cornejo, S. (2016). *El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos*. Trujillo, Perú.

Defensoria, D. P. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Peru: Avances, Dificultades y Retos*. Lima.

Humanos, M. d. (2015). *SISTEMA PERUANO DE LA INFORMACIÓN JURIDICA*. Recuperado el 12 de Diciembre de 2018, de Código Civil Peruano: <http://spijlibre.minjus.gob.pe/>

- Jurídica, E. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/alimentistas/alimentistas.htm>
- Perú, P. J. (s.f.). *Portal Institucional del Poder Judicial del Perú*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=281
- Pineda y Vasquez, E. J. (s.f.). *PINEDO Y VASQUEZ ABOGADOS*
- Tangoa, J. A. (2010). *Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Obtenido
- Zernmattenn, J. (2003) . *El ISN. - Alcance Filosófico*.
- Zorrilla, C. G. (1985). *La Traslación paternalista y correccionalista*.

ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACION	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>Principal ¿Cómo los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos han venido vulnerando el principio de celeridad procesal en agravio del menor alimentista en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho?</p> <p>Específicos ¿Cuáles son las causales de la deficiencia de notificaciones que vulnera el principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos?</p> <p>¿Existe alguna medida de protección para el menor alimentista en casos de deficiencia de notificación del auto admisorio, que afecte el normal trámite del proceso?</p>	<p>General Determinar si los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos vulneran el principio de celeridad procesal en agravio del menor alimentista en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho.</p> <p>Específicos Identificar las causales de deficiencia de notificaciones que vulnera el principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos.</p> <p>Proponer medidas que asegure la protección del menor alimentista en casos de deficiencia de notificación que afecte el normal trámite del proceso.</p>	<p>Población Son 150 personas (usuarios) de la ciudad de Huacho que tienen procesos de alimentos en trámite en la Corte Superior de Justicia de Huaura.</p> <p>Muestra Nuestra muestra será de personas de la ciudad de Huacho que tienen procesos de alimentos en trámite en la Corte Superior de Justicia de Huaura.</p>	<p>General Los defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos vulneran el principio de celeridad procesal en agravio del menor alimentista en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Huacho.</p> <p>Específicas Una de las principales causales de deficiencia de notificación es la falta de diligencia por parte del notificador, afectando el principio de celeridad procesal en las demandas de alimentos.</p> <p>Establecer una indemnización a favor del menor alimentista, cuando se demuestre el actuar negligente del notificador.</p>	<p>V1= Variable Independiente Defectos de Notificación Indicadores Calificación de la demanda Carga Procesal Juzgados Plazos Procesales</p> <p>V2= Variable Dependiente Celeridad Procesal Indicadores Calificación de la demanda Carga Procesal Juzgados Plazos Procesales</p> <p>Diseño La presente investigación responde a un diseño no experimental, dado a que no pretendemos alterar la realidad buscando descubrir un fenómeno jurídico.</p>

	<p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</p> <p>Entrevistas Encuestas</p>			
	<p>Técnicas para Procesar Información</p> <p>Análisis estadísticos de datos (prueba)</p>	<p>Justificación</p> <p>Esta presente tesis esta enfocará en dar a conocer los principales factores que causan la deficiencia de notificación del auto admisorio de la demanda, ya que tal situación se encuentra relacionado de manera directa con la afectación del principio de celeridad, así pues, permitirá conocer las afectaciones que pueden sufrir los alimentistas como consecuencia de esta.</p> <p>Los principales beneficiados con nuestra investigación serán los menores alimentistas, que, por problemas o deficiencia de notificación se vean afectados en su derecho a los alimentos.</p>		